

COLECCIÓN LEYES ROMANOGERMÁNICAS

# LEYES DE LOS BÁVAROS



GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS MEDIEVALES

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

FACULTAD DE HUMANIDADES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

2019

La Colección “Leyes romano-germánicas” del Grupo de Investigación y Estudios Medievales del Centro de Estudios Históricos de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Mar del Plata, República Argentina, ofrece la traducción al castellano del corpus legislativo de los reinos romano-germánico. A partir de este volumen de las leyes de los bávaros, se comenzará a presentar aquellas disposiciones legislativas que estando sujetas a la legislación carolingia no pierden su propia identidad de grupo y que, como resultado de esa sujeción geográfica se puede apreciar la influencia incluso del cristianismo no solamente desde sus preceptos, sino incluso desde sus disposiciones conciliares.



**COLECCIÓN LEYES ROMANOGERMÁNICAS**

# **LEYES DE LOS BÁVAROS**

**EDICIÓN E INTRODUCCIÓN A CARGO DE**

Alberto O. Asla

**TRADUCCIÓN A CARGO DE**

Carlos R. Domínguez

**GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS MEDIEVALES**

**CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS**

**FACULTAD DE HUMANIDADES**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA**

**2019**

Bávaros

Leyes de los Bávaros / Bávaros; editado por Alberto Asla. - 1a ed. - Mar del Plata:  
Universidad Nacional de Mar del Plata, 2019.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

Traducción de: Carlos Rafael Domínguez.

ISBN 978-987-544-885-8

1. Historia. I. Asla, Alberto, ed. II. Dominguez, Carlos Rafael, trad. III. Título.  
CDD 909



Imagen de tapa: Fragmento del manuscrito Munich, Bayerische Staatsbibliothek, Lat. 19415.

Primer tercio del siglo IX. Folio 2.

# Índice

NOTA DEL TRADUCTOR .....	7
INTRODUCCIÓN.....	8
MAPAS.....	11
BIBLIOGRAFÍA .....	12
<b>I. LEY DE LOS BÁVAROS. EN NOMBRE DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO</b>	
<b>COMIENZA EL PRÓLOGO DE LA LEY DE LOS BÁVAROS .....</b>	<b>15</b>
<b>COMIENZA LA LEY DE LOS BÁVAROS .....</b>	<b>17</b>

## NOTA DEL TRADUCTOR

---

En el caso de la escritura en latín de las leyes de los pueblos germánicos ya asentados en territorios que habían pertenecido al Imperio romano, la lengua formalmente latina es la expresión externa de los códigos de conducta que todavía responden a una mentalidad muy diferente de la romana.

Esta primera versión de las leyes de los bávaros en español está basada en la edición de Ernst von Schwind *Lex Baiuvariorum* (MGH LL nat. Germ. V 2), Hannover 1926.

El propósito de esta versión es permitirle al lector/investigador una aproximación suficientemente clara y precisa de este tipo de documentos que suelen ser de lectura muy densa. Para eso se ha buscado la mayor transparencia posible sin afectar la fidelidad al “espíritu” de la redacción original.

**Carlos R. Domínguez**

## INTRODUCCIÓN

---

Los *baiuvarii* representan a la tribu germánica más reciente del período de migración que jugó un papel importante en el desarrollo de la Alemania actual. El primer registro histórico proviene de autores romanos de principios del siglo VI, como menciona Jordanes en su historia de los godos, reflejando quizá una referencia anterior en Casiodoro. Más tarde, la tribu será mencionada por el poeta latino galo Venancio Fortunato (565). La principal área de asentamiento de los bávaros incluía partes de las antiguas provincias romanas de Raetia y Noricum, un territorio cuya denominación moderna, Baviera, deriva de su nombre. El nombre “Baiuvarii” probablemente significa “hombres de la tierra de Baia”, o Bohemia, el antiguo Boiohaemum de los pretéritos geógrafos.

Durante mucho tiempo fue un tema de debate constante identificar la fecha en que llegaron estos *baiuvarii* y los habitantes que encontraron en los territorios romanos de Raetia y Noricum. Sin embargo, los desarrollos en la investigación arqueológica a finales del siglo XX han arrojado nuevos conocimientos, y la comprensión de la etnogénesis de los bávaros ha ido modificándose considerablemente.

Se han descubierto cementerios bávaros que se utilizaron ya en la segunda mitad del siglo V y que se mantuvieron en uso hasta alrededor de 700. Dos casos, a saber, los fuertes romanos tardíos en Neuburg y Straubing y los primeros cementerios bávaros de Bittenbrunn y Straubing-Bajuwarenstrasse, revelan una conexión directa entre los aliados germánicos, que abandonaron los fuertes alrededor de 476, y el núcleo de los nuevos colonos que fundaron los más viejos pobladores y que generaron aldeas agrícolas. Estos primeros cementerios tienen una cosa en común: los objetos funerarios no indican una cultura uniforme “primitiva de Baiuvaria” que también muestre vínculos estrechos con Bohemia. Las ofrendas funerarias contienen más bien una amplia variedad de objetos antiguos de origen romano, bohemio, ostrogodo, germano y longobardo que sugieren fuertemente que la etnogénesis de los bávaros es de carácter poli-étnico.

Solo a fines del siglo VI las sepulturas comienzan a tener una cultura uniforme, aunque debido a la fuerte influencia franco-longobarda no se puede distinguir en todos los aspectos de las tribus vecinas, como los alamanes. Una diferencia en el asentamiento de la tierra es evidente entre el norte y el sur. En el área del Danubio, el asentamiento fue continuo desde la época de los romanos; en contraste, las estribaciones alpinas del sur se reasentaron un poco más tarde, a excepción de la región de asentamiento romano alrededor de Salzburgo.

A partir de las escasas fuentes históricas y las ideas ofrecidas por la investigación arqueológica a principios de la década de 2000, surge el siguiente modelo para la génesis tribal bávara: cuando el dominio romano llegó a su fin en el Danubio a mediados del siglo V, una tribu poli-étnica compuesta por grupos germanos romanos e inmigrantes (incluidos alamanes, ostrogodos, longobardos y turingios) se formaron entre fines del siglo V y principios del siglo VI alrededor de aliados germánicos que habían emigrado a la zona desde Bohemia (los “*Baiuvarii*”). Particularmente importante es el hecho de que la fortaleza masiva y, por lo tanto, prácticamente indestructible de Ratisbona permaneció en posesión de los aliados de origen bohemio. Basado en registros escritos que comenzaron a principios de la Edad Media, esta fue la capital real del ducado madre medieval temprano de la dinastía Agilolfing.

Esta etnogénesis bávara no debe ser imaginada en un vacío de poder ni vista como una decisión consciente de los involucrados. Es más probable que haya ocurrido como resultado de influencias externas, es decir, a través de la intervención de los ostrogodos. Bajo su rey Teoderico, los ostrogodos habían conquistado Italia desde el este de Roma en 493. El territorio que adquirieron incluía a Raetia hasta el Danubio, un área que formaba parte de la diócesis de Italia. El dominio ostrogodo sobre la región entre los Alpes y el Danubio terminó solo en 536. En ese año, el rey ostrogodo, Witigis, se vio obligado a defender Italia contra las tropas del emperador romano oriental, Justiniano, cediendo la región al norte de los Alpes a los francos bajo su rey Theudebert de la dinastía merovingia.

La tribu de los *baiuvarii* entre los Lech, el Danubio, los Enns y los Alpes continuó disfrutando de una independencia sustancial bajo el gobierno de los duques agilolfingianos, que tenían muchas conexiones con la dinastía longobarda. En los siglos VI y VII, el asentamiento se expandió rápidamente por el Danubio hacia el norte. Además de los hallazgos arqueológicos, los topónimos históricos atestiguan cada vez más estos procesos de asentamiento en el siglo VII. Hacia el final de su independencia, el ducado del tallo de Baviera incluyó la región hasta el río Enns y el bosque bávaro en el este, pero no pudo llegar al río Main en el norte. El límite occidental estaba formado por una línea que se extendía desde los ríos Rednitz y Lech hasta el valle superior del Inn. En la región de los Alpes, el área sur incluía el valle superior de Etsch y el valle superior de Pustertal.

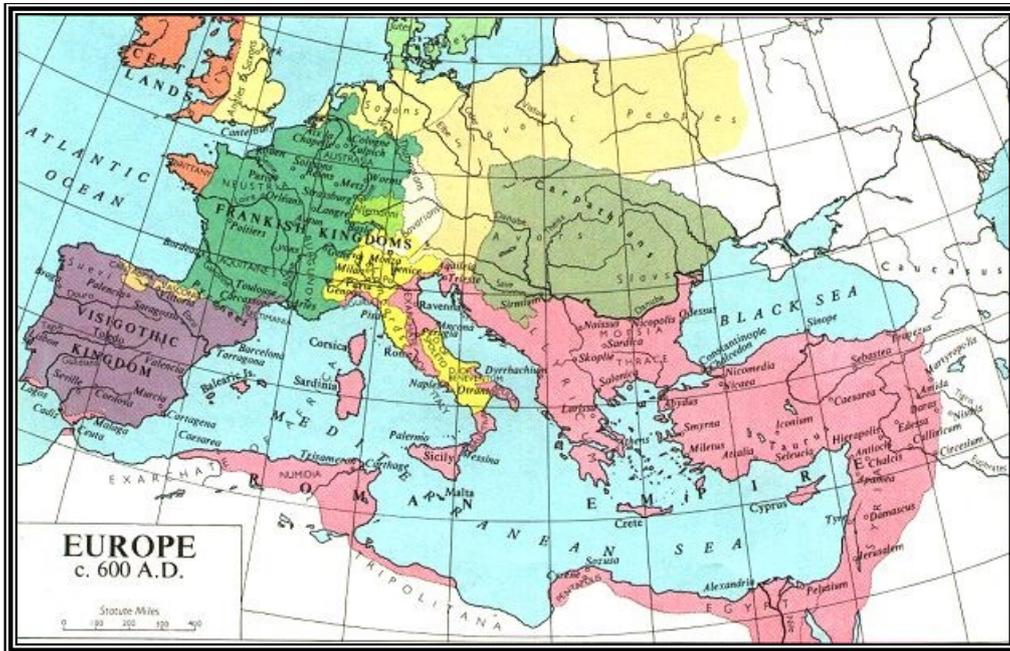
Regensburg es mencionada como la capital (metrópoli) del ducado madre de Baviera por primera vez en 770. Se sabe que muchos palacios y grandes propiedades ducales existieron en el siglo VIII. Bajo Carlomagno se produjo una división con el último Agilolfing, Tassilo III, que fue depuesto en 788. Después de eso, los funcionarios francos gobernaron en Baviera.

La ley de los bávaros fue compuesta en algún momento en medio de estos trastornos políticos del siglo VIII. Es un texto complejo que se compiló a partir de numerosas fuentes, pero también contiene elementos originales, cada uno combinando evidencia interna con el contexto político y eclesiástico.

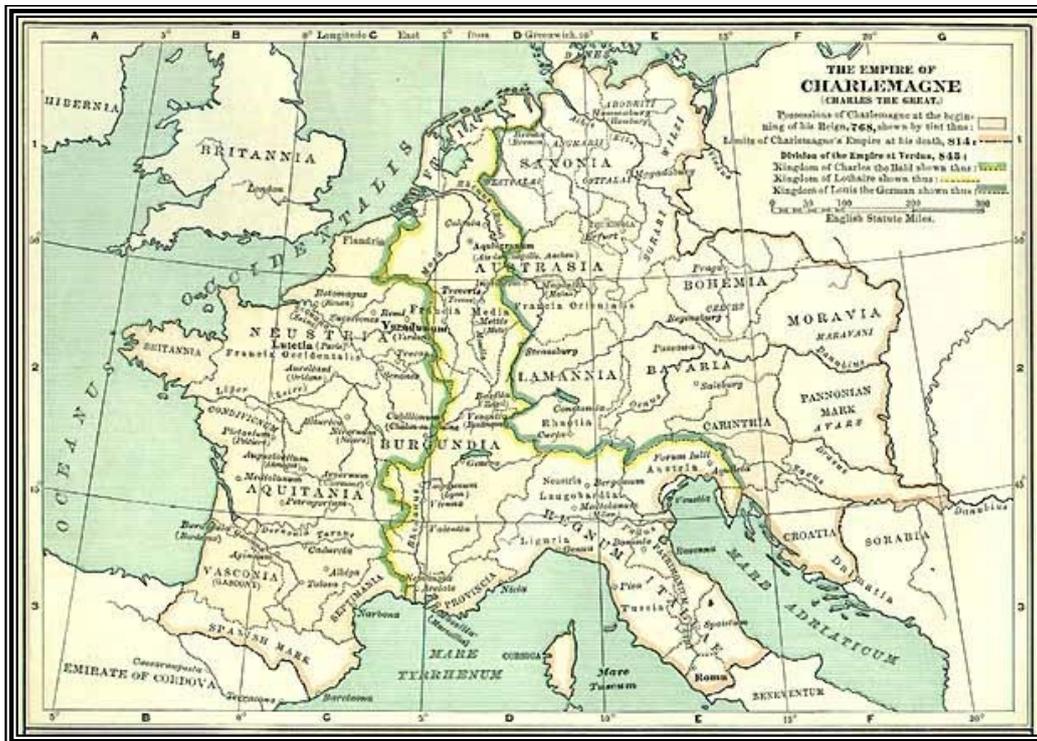
Se compone de veintidós títulos, cada uno con entre uno y treinta y dos elementos, además de un prólogo. Los primeros once títulos constituyen principalmente un código *wergeld*, que asigna la compensación debida por delitos contra diversas clases de la sociedad. De estos, los títulos I-III especifican los derechos de los principales sectores de la sociedad: la Iglesia, el hogar y los oficiales ducales, y una especie de nobleza, las “genealogías”. Por lo tanto, también esbozan una forma de constitución política. Los títulos IV-XI completan el código *wergeld* con leyes sobre delitos contra hombres libres, libertos y esclavos, seguidos de las relativas al matrimonio, la mujer, el robo, el incendio provocado y la violencia miscelánea. La siguiente sección trata sobre las relaciones económicas: límites de propiedad, promesas, fideicomisos y ventas. Estos son seguidos por dos títulos que tratan sobre los partícipes en una resolución de conflictos. La sección final, generalmente aceptada como un suplemento carolingio, contiene varias leyes sobre propiedad animal, incluidos perros, halcones y abejas.

**Alberto O. Asla**

# MAPAS



<https://sourcebooks.fordham.edu/maps/600eur.jpg>



[http://www.culturalresources.com/MP\\_Century17.html](http://www.culturalresources.com/MP_Century17.html)

## BIBLIOGRAFÍA

---

- COUSER, Jonathan, “‘Let Them Make Him Duke to Rule that People’: The Law of the Bavarians and Regime Change in Early Medieval Europe”, *Law and History Review*, 30 (03), 2012, pp. 865-899.
- ESDERS, Stefan, “Late Roman Military Law in the Bavarian Code”, *Clio@Themis*, 10, 2016, en <https://www.cliothemis.com/Late-Roman-Military-Law-in-the>
- RIVERS, Theodore J., *Laws of the Alamans and Bavarians*. Translated, with an introduction by, USA, University of Pennsylvania Press, 1977.
- SCHWAB, Vincenz, *Volkssprachige Wörter in Pactus und Lex Alamannorum*, Bamberg, University of Bamberg Press 2017.
- SCHWIND, Ernst von (ed.), *Lex Baiuvariorum* (MGH LL nat. Germ. V 2), Hannover, 1926.
- WOOD, Ian (ed.), *Franks and Alamanni in the Merovingian Period. An Ethnographic perspective*, Woodbridge, Boydell, 1998.

LEYES  
BÁVARAS



# I

## LEY DE LOS BÁVAROS

### EN NOMBRE DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO COMIENZA EL PRÓLOGO DE LA LEY DE LOS BÁVAROS

#### *Acerca de las leyes*

Moisés fue el primero que expuso con letras sagradas las leyes divinas del pueblo hebreo. El rey Foroneo fue el primero que determinó leyes y juicios para los griegos. Mercurio Trismegisto fue el primero que entregó leyes a los egipcios. Solón fue el primero que les dio leyes a los atenienses. Licurgo fue el primero que redactó derechos a los lacedemonios por inspiración de Apolo. Numa Pompilio, que sucedió a Rómulo en el reino, fue el primero en dar leyes a los romanos. Más tarde, no pudiendo el pueblo soportar a los magistrados sediciosos, creó a los decenviros para redactar leyes y ellos expusieron en doce tablas las leyes de Solón traducidas al latín. Fueron los siguientes: Apio Claudio, Genucio, Veterio, Julio, Manilio, Sulpicio, Seccio, Curacio, Romalio y Postuimio. Estos diez varones fueron elegidos para escribir las leyes. El cónsul Pompeyo fue el primero que quiso poner las leyes en libros, pero no perseveró en la tarea por temor de los adversarios. Más tarde, comenzó a hacerlo César, pero fue asesinado. Paulatinamente las antiguas leyes se volvieron obsoletas por el paso del tiempo y la incuria, y como dejaron de ser útiles hubo necesidad de leyes nuevas. Comenzaron a escribirse desde el emperador Constantino y sus sucesores, pero eran confusas y desordenadas. Posteriormente el emperador Teodosio, a semejanza del código gregoriano y hermogeniano, en vigencia desde los tiempos de Constantino, lo ordenó bajo su propio nombre, llamándolo el código teodosiano.

Posteriormente cada pueblo eligió para sí sus propias leyes basadas en la tradición. Una larga costumbre es tenida por ley. La ley es una constitución escrita. Una costumbre se prueba por su antigüedad; es como una ley no escrita. La palabra ley proviene de leer, porque está escrita. La costumbre proviene de una larga tradición extraída solo de ciertos modos de vida. Una costumbre es un derecho instituido por ciertas formas de vida y se cumple como una ley. La ley es algo razonable, es conveniente en la práctica, es provechosa para el bienestar. Se llama costumbre la que está instalada en el uso común.

Teodorico, rey de los francos, habiendo gobernado en Cataluña, eligió varones sabios que, en su reino, eran instruidos en las leyes antiguas. Ordenó que se escribiera la ley de los francos, la de los alamanes y la de los bávaros, para cada uno de los pueblos que estaban bajo su potestad y cada uno según su costumbre añadió lo que debía añadirse y se dejó de lado lo

no conveniente o desordenado. Lo que estaba de acuerdo a alguna costumbre pagana se cambió en una ley cristiana. Lo que Teodorico no pudo enmendar y estaba de acuerdo a alguna muy antigua costumbre pagana lo intentó después el rey Hildeberto y lo perfeccionó el rey Clotario. Todo, finalmente, lo perfeccionó y renovó el gloriosísimo rey Dagoberto por medio de los ilustres varones Claudio, Chadolindo, Magno y Agilulfo, mejorando todos los detalles antiguos de las leyes y entregándolas por escrito a cada pueblo; y así se mantienen hasta hoy.

Las leyes fueron hechas para que por temor de ellas se doblegue la audacia humana y se pueda mantener segura la inocencia en medio de los ímprobos y se pueda refrenar a los mismos ímprobos con el temor por los castigos.

**[Termina el prólogo]**

# COMIENZA LA LEY DE LOS BÁVAROS

## [TÍTULO I]

### ESTO SE DECRETÓ EN PRESENCIA DEL REY Y SUS PRÍNCIPES Y TODO EL PUEBLO CRISTIANO QUE HABITA EL REINO DE LOS MEROVINGIOS

#### **I. [Que si un hombre libre, bávaro o no, quiere donar su alodio o cualquier otro bien a la Iglesia tiene libre potestad de hacerlo]**

Si una persona libre desea donar, y así lo hace, sus bienes a la Iglesia para redención de su alma, tenga licencia para donar su porción de bienes después de haber hecho la repartición con sus hijos. Nadie debe prohibírselo; ni el rey, ni el duque ni ninguna otra persona tenga la potestad de prohibírselo.

Y todo lo que done, viviendas, tierra, esclavos o dinero, todo lo que entregue para la redención de su alma, debe confirmarlo con un documento, escrito con su propia mano y ante VI testigos o más, si así lo desea, que pongan sus manos sobre el documento y anoten allí sus nombres, según él lo solicite. Y debe colocar ese documento sobre el altar y así entregar sus bienes en presencia del sacerdote a cargo de ese sitio.

Después de esto no debe tener ninguna potestad sobre lo que ha entregado ni él ni su posteridad, a no ser que el defensor de esa iglesia le concediese algo como beneficio; pero los bienes de la Iglesia deben ser defendidos ante el obispo incluyendo todo lo que haya sido dado a la Iglesia de Dios por los cristianos.

#### **II. [Acerca de aquellos que, contra ley, intentaran defraudar a la Iglesia]**

Si alguna persona intentara obrar injustamente contra los bienes de la Iglesia, o apoderarse de algo de los bienes de la misma, sea el que los haya donado o alguno de sus herederos o cualquier otra persona, incurrirá ante todo en el juicio de Dios y en una ofensa a la santa Iglesia y deberá entregarle al juez terrenal III onzas de oro y otras III a la Iglesia y añadir otras tantas por mandato del rey o del príncipe que es juez en esa región.

### III. [Cómo deben repararse los robos a la Iglesia]

Si alguien robó bienes de la Iglesia y esto se ha probado, repare cada cosa con un *novigildo*, es decir aportando nueve veces su valor.

Por una *saiga* jure solo. Por dos o tres *saigas* y hasta por un *tremise*, jure con otro. Si robó por más valor o un caballo o un buey o una vaca o algo que valga más de cuatro *tremises*, y lo niega, jure con VI, siendo él el séptimo, en el altar, ante el pueblo y el presbítero.

Si robó algo del ministerio de la iglesia, es decir, un cáliz, una patena o una palia, o cualquier otro objeto de dentro de la iglesia, y esto se ha probado, debe repararlo con un *triniungildo*, o sea, tres veces nueve. Si niega, según el valor de lo robado, jure con XII en el altar.

### III. [Acerca de quienes ayuden a huir a un esclavo de la iglesia]

Si alguien ayuda a que huya un esclavo o una esclava, conduciéndolos fuera de los límites, y esto se prueba, debe obligárselo a que lo reintegre prontamente y repare con XV sueldos apreciados en otro por haber realizado este acto. Y mientras se ocupa del regreso del esclavo fugado, ponga otro en su lugar como prenda, hasta que vuelva aquel a quien ayudó a huir. Si no consigue encontrarlo, entregue otro de valor similar y repare con XV sueldos. Haga lo mismo con respecto a una esclava, estimando su valor.

### V. [Acerca de quienes mataron a un esclavo de la Iglesia sin que tuviera una culpa mortal]

El que mate a un esclavo de la Iglesia sin que tenga una culpa mortal, como reparación entregue dos esclavos similares a aquel que fue muerto. Si niega, jure con XII en el altar de la iglesia a la que pertenecía el esclavo.

### VI. [Acerca de quienes hayan quemado bienes de la Iglesia]

Si alguien quemó bienes de la iglesia por animosidad, furtivamente y de noche y esto ha sido probado, si es un esclavo, córtensele las manos y sea cegado para que en adelante no pueda causar ningún daño; su amo debe reparar con bienes semejantes a los que fueron quemados.

Si es un hombre libre el que quemó bienes de la Iglesia, y esto se ha probado, repare de acuerdo a la ley, es decir, ante todo entregue XL sueldos estimados en oro por haberse atrevido a cometer tal hecho.

Por todo lo edificado que se haya derribado en ese incendio, repare con XXIII sueldos y por todo lo que se quemó repare con bienes similares.

Y por todos, los hombres que estaban dentro del lugar incendiado y salieron ilesos, repare a cada uno de ellos con su *vergeld*.

Si alguien quedó herido o muerto, repare a cada uno según la persona que sea, como si lo hubiese causado con su propia mano.

Si niega, jure con XXIII co-juradores que hayan sido designados, en el altar donde esté colocado el Evangelio y ante el defensor de la iglesia.

Y todo el que se pruebe que ha robado cosas de la iglesia, presente un garante para la parte del fisco, pague una multa de XL sueldos y repare en la medida en que lo disponga el juez. Cuanto más duramente deba reparar, tanto mayor será la paz de la Iglesia.

#### **VII. [De aquellos que siendo reos buscan refugio en la iglesia]**

Si un culpable busca refugio en una iglesia, nadie debe atreverse a sacarlo de allí por la fuerza, una vez que haya cruzado la puerta de la misma, hasta que interroge al presbítero de la iglesia o al obispo, si es que el presbítero no se atreve a dar una respuesta; si la culpa es tal que el reo merece una disciplina, haga esto con consejo del sacerdote, porque buscó refugio en la iglesia.

Ninguna culpa puede ser tan grave que no se conceda la vida por el temor de Dios y la reverencia de los santos, ya que el Señor dijo: “El que perdona será perdonado; el que no perdona no será perdonado”.

Si un hombre, contumaz y soberbio, no tiene temor de Dios ni reverencia de los santos y a su esclavo que ha huido y que él persiguió, lo saca por la fuerza de la iglesia, no respetando el honor de Dios, repare a esa iglesia con XL sueldos por orden del juez y pague como multa XL sueldos al fisco para que el honor de Dios y la reverencia de los santos, así como la Iglesia de Dios, queden a salvo.

#### **VIII. [Acerca de la reparación por los ministros de la Iglesia]**

Si alguien a un ministro de la Iglesia, es decir, un subdiácono, lector, exorcista, acólito u ostiario, lo injuria, golpea, hiere o asesina, repare doblemente, como suele repararse por los progenitores. Los que son ministros del altar de Dios reciban doble reparación. Todos los otros clérigos sean reparados como sus propios padres.

### **[Acerca de los monjes]**

Los monjes que viven en un monasterio según la Regla, sean también reparados doblemente, de acuerdo a su condición, para que se cumpla la reverencia debida a Dios y la paz a quienes lo sirven.

### **VIII. [Cómo debe repararse por los presbíteros y diáconos]**

Si alguien le causa injurias o golpes a un presbítero o un diácono que el obispo haya ordenado en una parroquia o al cual el pueblo lo recibió como sacerdote, y esto ha sido comprobado por la sede eclesiástica, debe reparar triplemente.

Si alguien mata a un presbítero repare con CCC sueldos apreciados en oro; si no posee oro, entregue otro bien: esclavos, tierras, o lo que posea, hasta completar la cantidad.

Un diácono repárese con CC sueldos; y también los que fueron ministros de esa iglesia y fueron ordenados en esa provincia, por requerimiento del obispo y orden del juez.

Y como multa pública pague XL sueldos para que quede de manifiesto así la reverencia de los sacerdotes y no se condene el honor eclesiástico ni crezca la presunción en el pueblo.

### **X. [Acerca de los asesinatos de obispos]**

Si alguien mata a un obispo que ha sido constituido por el rey o elegido como su pontífice por el pueblo, repárese al rey o al pueblo o a los progenitores según este edicto: hágase una túnica de plomo de acuerdo a su estatura y, de acuerdo a su peso, pague en oro el que mató al obispo. Si no posee oro, entregue otro bien: esclavos, tierras, casas, o lo que posea, hasta cubrir lo que debe. Y si no posee tantos bienes, entréguese él y su esposa e hijos en servidumbre a la Iglesia que corresponda, hasta que consiga redimirse.

Hágase esto por mandato del rey o del juez y el dinero que estaba en uso de la Iglesia donde era pontífice, permanezca allí perpetuamente.

Si el obispo aparece como culpable contra alguien, este no presuma matarlo, sino denúncielo ante el rey, el duque o su pueblo. Si es convicto y no puede negar su delito, entonces debe ser juzgado de acuerdo con los cánones. Si la culpa merece la deposición, sea depuesto o exiliado. Por homicidio, por fornicación, por un

consentimiento hostil si es que invita a enemigos a que entren en la provincia, dejando que perezcan aquellos a los que debió salvar, debe ser condenado por estas culpas.

#### **XI. [Acerca de las monjas, o sea, aquellas que están consagradas a Dios]**

Si alguien saca del monasterio a una monja, o sea, una mujer consagrada a Dios, y la toma por esposa, en contra de la ley eclesiástica, requiérala el obispo de la ciudad con la autorización del duque, y, quiera o no quiera, devuélvala al monasterio de donde fue sacada, y el autor del hecho repare doblemente a ese monasterio, como se suele reparar por el rapto de una esposa ajena. Si sabemos que es un delito raptar una esposa ajena; cuanto más grave ha de ser usurpar una esposa de Cristo.

Si no quiere enmendarse y regresar, sea expulsada de la provincia, por cuanto dice el Apóstol: “Entregar a ese miembro de Satanás a la muerte de la carne, para que el espíritu sea salvo en el día de nuestro señor Jesucristo”.

#### **XII. [Acerca de los presbíteros, diáconos y ministros eclesiásticos]**

A ningún presbítero o diácono le es lícito tener consigo en su casa a una mujer extraña, para no correr el riesgo de dejarse engañar y luego ofrecer a Dios el sacrificio estando manchado y que por su culpa el pueblo se corrompa y sufra algún castigo.

Por lo tanto, los que gozan del grado sacerdotal sepan que tienen prohibida toda relación con una mujer extraña. Solo les está concedido tener en su casa a sus madres y hermanas, pues el derecho natural no permite encontrar nada culposo en esto; el afecto nos permite guardar la castidad con ellas.

Sobre otras causas, los presbíteros, diáconos y clérigos sean juzgados por los obispos según los cánones.

#### **XIII. [Acerca de los servicios y tributos de los colonos y siervos de la Iglesia]**

Esto se refiere al agrario [tributo por el campo] y está bajo la estimación del juez. Determine el juez que, según lo que se posee, se entregue: de XXX *modios* entregue III; por los terrenos de pastura, entregue los diezmos legítimos según el uso de la provincia —es decir, considerando una pértica de X pies, entregue un terreno de III pérticas de ancho por XL pérticas de largo— arado, sembrado, siega, cosecha, transporte, almacenado. En un campo de media yugada, segar, cosechar y transportar. Cada residente, un tremise por dos modios de la siembra, debiendo sembrar, cosechar y almacenar. En cuando a las viñas, plantar, sembrar, cavar, propagar, podar y vendimiar.

Entreguen el décimo haz de lino y el décimo pote de miel de una colmena; IIII pollos y XV huevos. Envíen palafreneros o hagan ellos ese trabajo cuando se necesita. Hagan el transporte con carros hasta cincuenta leguas y no más. En las propiedades de los señores, reciban espacios suficientes para establos, heniles y graneros y, cuando es necesario, deben construirse. Si hay un horno de cal cercano L hombres acarreen leña y piedras; si está lejos deben emplearse C hombres y cuando es necesario lleven la cal a la ciudad o al poblado

Los siervos de la Iglesia entreguen su tributo en la medida de lo que posean. Trabajen III días de la semana para el señor y tres días para sí mismos. Si el señor les entrega bueyes u otros bienes, presten el servicio en la medida de sus posibilidades. Sin embargo, a nadie se lo debe oprimir injustamente.

## [TÍTULO II] ACERCA DE LOS DUQUES Y LAS CAUSAS QUE LES PERTENECEN

### I. [Si alguien incita a matar a un duque]

Si alguien incita a matar a un duque, que haya sido nombrado por el rey en esa provincia o haya sido elegido como duque por el pueblo, y esto se probó y no puede negarlo, ese hombre queda bajo la potestad del duque y su vida y sus bienes deben ser juzgados en público.

Si por algún motivo el hecho no se llevó a cabo pero fue verbalmente comprobado, tiene que probarse no con un solo testigo sino con tres. Si un testigo lo afirma y otro lo niega, entonces debe recurrirse al juicio de Dios. Combatán en el campo y a quien Dios le dé la victoria a ese debe creérsele. Esto debe hacerse en presencia del pueblo para que ninguno perezca por enemistad.

Ningún bávaro debe perder su alodio o su vida si no es por un delito capital, es decir, si incita a matar al duque o invita a enemigos a entrar en la provincia o hace maquinaciones para que extraños se apoderen de la ciudad y se prueba que es culpable, entonces su vida quede bajo la potestad del duque y todos sus bienes sean incorporados al fisco.

Cualquier otro delito que haya cometido, repárelo con los bienes que posea, de acuerdo a la ley. Si no posee bienes, entréguese a sí mismo en servidumbre y, cada mes o cada año entregue lo que pudo ganar, hasta restituir todo lo debido.

## **II. [Si alguno mata a su propio duque]**

Si alguien mata a su propio duque, entregue su alma por su alma, o sea, sufra la muerte que causó y sus bienes sean confiscados para siempre.

## **III. [Si alguien incita a una sedición contra su duque]**

Si alguien incita a una sedición contra su duque, lo que los bávaros llaman *carmulum*, el que inició el levantamiento repare al duque con DC sueldos.

Otros hombres que lo hayan seguido y se confabularon con él, repare cada uno con CC sueldos.

Personas de clase más baja que lo hayan seguido y son libres, reparen con XL sueldos, de modo que este escándalo no tenga lugar en la provincia.

## **III. [Si alguien promueve un disturbio en el ejército]**

Si en el ejército, convocado por el rey o por un duque en su provincia, alguien promueve un disturbio cuando están en campo enemigo, y allí mueren hombres, pague al fisco DC sueldos. Y todo el que haya dado golpes, causado heridas o cometido un homicidio repare, según establece la ley, a cada uno según su estirpe. Y el que haya cometido este delito, considere que el rey o su duque han sido benignos si le han concedido la vida.

Si un hombre de rango menor promueve un escándalo en el ejército, está en la potestad del duque determinar la pena que deben sufrir.

Debe erradicarse la siguiente costumbre: suelen provocarse disturbios por el alimento de los caballos o la provisión de leña cuando algunos procuran defender los depósitos donde se guardan el heno o los granos. Debe impedirse que esto suceda. Si alguien encuentra alimento o leña tome cuanto quiera sin que nadie se lo impida, de modo que no se origine un disturbio. Si alguien se atreve a obrar contra algo que está determinado por la ley y es descubierto en esa transgresión, esté sujeto ante el duque a la disciplina de guerra o reciba L golpes ante su conde.

#### **V. [Si alguien dentro de la provincia donde el duque ha convocado el ejército, sin orden del duque, depreda algo]**

Si alguien que está en el ejército, dentro de la provincia, sin orden de su duque se atreve a causar una depredación, tomando heno o granos o incendiando edificaciones, determinamos absolutamente que esto no se haga. Debe tenerse precaución en el condado; el conde debe imponer su autoridad sobre los centuriones y decanos y cada uno sobre los que están bajo su mando, para no obrar contra la ley.

Si alguien presuntamente obra así, el conde debe investigar quién ha sido el autor del hecho. Si el conde no se ocupa de encontrar al autor, debe reparar él con sus propios bienes; sin embargo, debe tener tiempo suficiente para investigar. Y si el que ha hecho eso es un hombre poderoso y el conde no puede castigarlo, entonces debe comunicar el hecho al duque y el duque debe castigarlo según la ley.

Si es un hombre libre debe reparar con XL sueldos y devolver bienes similares. Si es un esclavo el que ha hecho eso, sufra la pena capital; y el amo debe devolver bienes similares, por no haber controlado a su esclavo para impedirle hacer esas cosas. Porque si os coméis a vosotros mismos, pronto desfallecéis.

El conde, sin embargo, no debe descuidar la atención de su ejército, para que nadie obre contra la ley en su provincia.

#### **VI. [Si alguien que está en el ejército roba algo]**

Si alguien que está en el ejército roba algo, como una manea, un cabestro, un freno, una manta de fieltro, o cualquier otra cosa, y esto se prueba, si es un esclavo, pierda sus manos; su amo debe devolver el mismo objeto, si lo tiene, u otro semejante.

Si el que ha hecho eso es un hombre libre, redima sus manos con XL sueldos y devuelva lo robado.

#### **VII. [Si alguien muere al servicio del duque o de su señor]**

Si algún hombre, al servicio de su señor en el ejército, o dondequiera haya sido enviado por su señor y tratando de hacer honor a su señor y a su pueblo, es allí muerto, sus herederos no deben ser nunca dejados sin la herencia, y, cualesquiera sean, el duque debe defenderlos en la medida de sus posibilidades.

Un hombre no tarda en cumplir la voluntad de su señor cuando espera recibir su recompensa si resulta vivo y cree que, si muere, sus hijos o sus hijas tendrán la herencia sin que nadie lo impida. Entonces cumple la orden con fidelidad y prontitud.

### **VIII. [Si alguien mata a un hombre por orden de su duque o del rey]**

Si alguien mata a un hombre por orden del rey o del duque que tiene esa provincia a su cargo no debe ser juzgado ni considerado proscrito porque fue una orden de su señor y él no podía contradecirla; el duque debe defenderlo a él y sus hijos. Y si ese duque muere, defiéndalo otro duque que lo suceda.

### **VIII. [Si un duque es protervo, exaltado, soberbio y rebelde y desprecia un decreto del rey]**

Si un duque nombrado en una provincia por el rey es audaz, contumaz y ligero ante una estimulación, pero es protervo, exaltado, soberbio y rebelde, y desacata las órdenes del rey, debe ser desposeído de la dignidad de ese ducado y debe saber que además va a perder la esperanza de la contemplación superna y la salvación.

### **VIII. [Si los hijos de los duques son protervos]**

Si algún hijo de un duque es tan soberbio y necio que, por consejo de malvados, pretenda deshonorar a su padre o quitarle por la fuerza el gobierno mientras todavía el padre está en condiciones de gobernar razonablemente, marchar en el ejército, juzgar al pueblo, montar virilmente un caballo, manejar las armas con vivacidad, no estando sordo ni ciego, y puede cumplir en todo las órdenes del rey; sepa ese hijo que de ese modo obra contra el rey y queda desahogado de la herencia del padre y ya nada le pertenece de los bienes paternos; y está en la potestad del rey o de su padre enviarlo o no al exilio. Ya no debe quedarle nada en su potestad sino lo que por misericordia el rey o su padre deseen darle.

Si sobrevive al padre y tiene otros hermanos, no le deben dar a él su porción porque faltó contra la ley al hacerlo contra su padre. Y si es él el único heredero sobreviviente de su padre, está en la potestad del rey darle el ducado a él o a otro.

### **X. [Acerca de quien haya promovido un disturbio en la corte del duque]**

Si alguien en la corte del duque promueve un disturbio para que se produzca una pelea, por soberbia o ebriedad, repare de acuerdo a la ley lo que allí haya ocurrido y por su necesidad pague al fisco XL sueldos.

Si el que cometió esto es esclavo de alguien, pierda sus manos.

Nadie intente promover un disturbio en la corte del duque.

#### **XI. [Que nadie sin una orden ataque a los paladines]**

Si alguien en la corte del duque o en otro lugar ataca a los paladines antes de recibir la orden del responsable, si es un hombre libre, pague XL sueldos al fisco; si es un esclavo, pierda su mano derecha o redima su mano con XX sueldos.

Debe evitarse una causa de la que suele originarse un disturbio.

#### **XII. [De aquellos que cometan un robo en la corte del duque]**

Si alguien roba algo en la corte del duque, como dicha corte es un lugar público, repare con un triniungildo, es decir, pague tres veces nueve el *wergeld* de un hombre libre; el esclavo pague un niungildo o pierda su mano.

Si alguien en la corte del duque encuentra algo que ha sido dejado por negligencia y lo retira ocultamente por la noche, júzguese esto como un hurto y pague XV sueldos al fisco.

#### **XIII. [Acerca de quienes menosprecien una orden del duque]**

Si alguien no cumple una orden de su duque o un mensaje que el duque desea transmitir y si se niega a acudir y hacer lo que es justo, pague al fisco XV sueldos por su negligencia y cumpla el mandato.

#### **XIII. [Que se realicen las audiencias en las calendas]**

Las audiencias deben realizarse en las calendas o después de XV días, si es necesario, para tratar las causas y que así haya paz en la provincia.

Todos los hombres libres deben asistir en los días establecidos según lo disponga el juez.

Nadie de los que residen en ese condado debe dejar de acudir a una audiencia, sea vasallo del rey o del duque; todos deben acudir y el que se niegue pagará XV sueldos.

El conde debe tener junto a sí al juez que haya sido designado para juzgar, así como el libro de la ley y siempre deben pronunciar una sentencia justa. En toda causa que se trate, el que haya obrado contra la ley debe reparar como ordena la ley y pagar la contribución debida al conde según establece la ley.

#### **XV. [El juez debe recibir su parte]**

El juez reciba su parte por la causa que juzgó. Por III sueldos reciba un *tremise*; por VI sueldos, II *tremises*; por VIII sueldos, I sueldo.

Por una reparación reciba siempre la novena parte, juzgando rectamente.

**XVI. [Quiénes deben ser nombrados jueces]**

Debe ser nombrado juez el que juzgue con verdad según este edicto. No debe ser alguien que haga acepción de personas o sea codicioso de dinero. La ley perece si hay amor a la codicia. Los donativos y regalos le quitan fuerzas a las leyes y queda impune la licencia para vivir haciendo el mal.

Por lo tanto debe nombrarse juez a quien ame más la justicia que el dinero.

**XVII. [Acerca de si un juez juzga injustamente por donativos]**

Si un juez acepta dinero y juzga incorrectamente, aquel que por su sentencia recibió algo injustamente debe restituirlo.

Y el juez que haya juzgado injustamente debe entregarle al perjudicado el doble de aquello en lo que le haya causado algún perjuicio, por haberse atrevido a dictar una sentencia contra lo establecido por nuestras leyes; y debe pagar XL sueldos al fisco.

**XVIII. [Si juzgó mal por ignorancia]**

Si un juez juzgó injustamente no por favor ni por codicia sino por error, la sentencia que se reconoce como errónea no debe cumplirse, pero el juez no debe ser considerado culpable.

### [TÍTULO III]

## LAS ESTIRPES Y SUS REPARACIONES

Las estirpes llamadas Hosi, Drazza, Fagana, Habilinga, Auniona son las primeras después de los Agilolfingos que son de estirpe ducal. A ellas debemos concederles un honor doble y deben recibir una reparación doble.

Los Agilolfingos, hasta el duque, deben ser reparados en forma cuádruple, porque son entre vosotros los príncipes supremos.

El duque que rige al pueblo ha sido y debe ser de la estirpe de los Agilolfingos, porque así lo determinaron los reyes antecesores nuestros; al que de esa estirpe era prudente y fiel al rey lo nombraban como duque para regir al pueblo.

Por ser duque se debe prestar mayor honor a los suyos que a los otros padres de modo que debe añadirse una tercera parte sobre la reparación debida a los demás padres.

Si se les quita la vida a sus padres, debe repararse con DCXL sueldos y al duque se lo repara con DCCCCXL sueldos entregados a sus padres o al rey, si no viven los padres.

Y según este edicto debe tenerse una reparación distinta de aquella según la cual suelen ser reparados los padres.

Si al duque se le añade algo por parte de sus iguales, debe reparárselo de este modo: cuando la reparación de sus padres es de IIII sueldos, la del duque es de VI sueldos; cuando la de ellos es de VI sueldos, la del duque es de VIII; cuando a ellos se les dan XII sueldos, al duque XVIII. De modo que siempre se añade una tercera parte en la causa del duque, hasta la última causa que suele originarse entre los hombres.

## [TÍTULO IV]

### CÓMO DEBE REPARARSE POR LOS HOMBRES LIBRES

#### I. [Si un hombre libre golpea a otro por ira]

Si un hombre libre golpea a otro por ira, lo que llaman *pulislac*, repare con I sueldo.

#### II. [Si se derrama sangre]

Si se derrama sangre repárese con I sueldo y medio.

#### III. [Si se ponen las manos sobre otro]

Si contra la ley alguien pone las manos encima de otro, lo que llaman *infanc*, repare con III sueldos.

#### IIII. [Si se daña una vena]

Si se daña una vena y sin fuego no se puede contener la sangre. Lo que es llamado *adargrati*, o aparece el cuero cabelludo, lo que llaman *kepolscseini*, o si se quiebra un hueso sin abrir la piel, lo que llaman *palprust*, o si se produce una tumefacción; cualquiera de estas lesiones repárese con VI sueldos.

**V. [Si se desprende un hueso]**

Si de la herida se desprende un hueso de la cabeza o del brazo por encima del codo, repárese con VI sueldos.

**VI. [Si aparece el cerebro]**

Si en la cabeza aparece el cerebro o se dañan órganos interiores, lo que recibe el nombre de *brevavunt*, repárese con XII sueldos.

**VII. [Si se ata a alguien con cuerdas]**

Si alguien, contra la ley, ata a otro con cuerdas, repare con XII sueldos.

**VIII. [Si se sujeta a alguien por la fuerza]**

Si alguien sujeta a otro por la fuerza, sin atarlo con cuerdas, lo que se suele llamar *braopant*, repare con VI sueldos.

**VIII. [Si se arranca un ojo]**

Si alguien le arranca un ojo a un hombre libre, o una mano o un pie, repare con XL sueldos.

**X. [Si un hombre queda manco]**

Si la herida o la fractura es tal que el hombre dañado queda manco, repárese con XX sueldos.

**XI. [Cómo debe repararse por el pulgar y los demás dedos]**

Si alguien le corta un pulgar a otro, repare con XII sueldos.

Si es el dedo más cercano al pulgar o el meñique, repare con VIII sueldos, por el uno y por el otro.

Por los dos dedos medianos repare con X sueldos, V sueldos por uno y V sueldos por el otro.

Si no son cortados pero quedan rectos y no pueden plegarse, impidiendo el manejo de un arma, la reparación debe ser mayor que por el corte, añadiéndose una tercera parte. A XII se le añaden IIII y hacen XVI; a VIII se le añaden III y hacen XII; a V se le añaden II y I tremise y hacen VII sueldos y I tremise.

## **XII. [Acerca de perforaciones en los brazos]**

Si alguien causa una lesión en el brazo de otro por encima del codo, repare con VI sueldos; si es debajo del codo, repare con III sueldos.

## **XIII. [Acerca de la nariz]**

Si alguien lesiona la nariz a otro, repare con VIII sueldos.

## **XIII. [Acerca de una oreja]**

Si alguien lesiona una oreja de otro, repare con III sueldos.

Si se arranca la oreja, repare con XX sueldos.

Si la lesión es tal que la persona queda sorda, repárese con XL sueldos.

Si se le daña la oreja a alguien de modo que resulta desagradable, lo que se denomina *lidiscarti*, repare con VI sueldos.

## **XV. [Acerca de los labios]**

El labio inferior y el párpado inferior se reparan del mismo modo. Si la lesión es tal en el párpado que no se pueden contener las lágrimas o en el labio, que no se puede contener la saliva, entonces repárese con VI sueldos.

Si se daña el párpado superior o el labio superior, repárese con III sueldos.

## **XVI. [Acerca de los dientes]**

Si alguien le hace perder a otro un diente maxilar, de los llamados *marchzand*, repare con XII sueldos.

Si se causa la pérdida de otros dientes, repárese cada uno con XII sueldos.

## **XVII. [Acerca de quienes son arrojados al agua desde una orilla]**

Si alguien arroja a otro al agua desde una orilla o desde un puente, lo que se denomina *bainuuri inunuan*, repare con XII sueldos.

## **XVIII. [Acerca de derribar a alguien del caballo]**

Si alguien derriba a otro de su caballo, lo que se denomina *marachfalli*, repare con VI sueldos.

**XVIII. [Acerca de derribar una escalera]**

Si alguien injustamente le retira a otro una escalera o cualquier otro medio de ascenso, y este queda abandonado en una altura, lo que se denomina *unnuan*, repare con XII sueldos.

**XX. [Acerca de arrojar a alguien al fuego]**

Igualmente el que arroje a alguien al fuego y las llamas sobresalen por encima de su cabeza, repare con XII sueldos.

**XXI. [Acerca de flechas con veneno]**

Si alguien derrama la sangre de otro con una saeta envenenada, lo que se denomina *inunnuan*, repare con XII sueldos.

**XXII. [Acerca de una poción mortífera]**

Igualmente si alguien le da a otro una poción que sabe que es mortífera, aunque sea en una dosis pequeña, si el afectado resulta vivo, repare con XII sueldos.

**XXIII. [Acerca de ataques hostiles]**

Si alguien ataca a un hombre libre con una banda armada, lo que se denomina *beriraita*, es decir, con XLII escudos, y arroja a su propiedad una flecha u otra arma arrojadiza, repare con XL sueldos, y otro tanto al duque.

**XXIV. [Acerca de ataques con una banda menor]**

Si el ataque se realiza con menos de XXX escudos, lo que se denomina *heimzabt*, se repara con XII sueldos.

**XXV. [Acerca de detenidos como prenda contra su voluntad]**

Si alguien mantiene a un hombre libre como prenda en contra de la ley y por la fuerza o lo encierra en la casa, de modo que no pueda salir, repare con XL sueldos.

**XXVI. [Acerca de cerdos dispersados]**

Si un hombre libre por impulsividad dispersa una piara de cerdos con un grito o un sonido semejante, si había LXX cerdos y el pastor tenía un cuerno porcino, debe reparar con XII sueldos.

**XXVII. [Acerca de actos temerosos, denominados *wancstida*]**

Si un hombre libre huye ante la presencia del enemigo y otro por la fuerza lo obliga a detenerse o se planta contra él y entre tanto los enemigos lo alcanzan y lo matan, pero este último no hizo otra cosa ni lo tocó, repare a los padres del muerto con XII sueldos.

**XXVIII. [Acerca de una herida que causa renguera]**

Si alguien le causa una lesión a otro y este queda rengo y arrastra su pie, lo que se denomina *tautragil*, repare con XII sueldos.

**XXVIII. [Acerca del asesinato de un hombre libre]**

Si alguien mata a un hombre libre, repare a sus padres, si los tiene o si no los tiene, al duque o a quien estuvo encomendado mientras vivía, dos veces LXXX sueldos, o sea, CLX.

**XXX. [Acerca de sus mujeres]**

Sobre sus mujeres, si alguna de estas cosas les sucede a ellas, repárese doblemente. Como una mujer no puede defenderse con armas, debe recibir una reparación doble.

Si desea pelear audazmente como un varón, su reparación no será doble, sino que debe recibir lo mismo que sus hermanos.

**XXXI. [Acerca de los peregrinos que recorren un camino]**

Nadie debe atreverse a molestar o perjudicar a peregrinos que se trasladan, algunos por Dios y otros por necesidad. La misma paz es necesaria para todos. Si alguien es tan atrevido que quiere causar daño a un peregrino y lo hace, despojándolo, o golpeándolo o lesionándolo o atándolo o vendiéndolo o matándolo, y esto se prueba, debe ser obligado a pagar CLX sueldos al fisco y al peregrino, si quedó con vida, debe repararlo doblemente por toda injuria causada y todo bien sustraído, del mismo modo como se suele reparar a alguien de la provincia.

**XXXII. [Acerca del asesinato de los mismos]**

Si lo mata debe ser obligado a pagar C sueldos apreciados en oro. Si no tiene padres el dinero por este delito lo recibe el fisco para entregarlo a los pobres, para que el peregrino pueda tener propicio al Señor que dijo: “No causarás tristeza al peregrino y al forastero, privándolo de sus bienes”. Si el duque le concede poseer algo, repare con LXXX sueldos.

**[TÍTULO V]**  
**ACERCA DE LOS LIBRES QUE HAN SIDO MANUMITIDOS,**  
**LLAMADOS *FRILATZ***

**I. [Si alguien golpea a un liberto]**

Si alguien lo golpea, lo que se llama *pulisiac*, repare con medio sueldo.

**II. [Si se derrama sangre]**

Si se derrama sangre repare con VIII *saigas* y media.

**III. [Si se le pone las manos encima]**

Si contra ley se les pone las manos encima, lo que se llama *infanc*, o se lo lesiona de modo que se requiere un médico, o que quede al descubierto el cuero cabelludo o se dañe una vena, repare con un sueldo y medio.

**III. [Si se causa el desprendimiento de un hueso]**

Si la lesión es tal que se desprende un hueso de la cabeza o del brazo por encima del codo, repárese con III sueldos.

**V. [Si aparece el cerebro]**

Si alguien golpea a otro de modo que quede al descubierto el cerebro o se daña algún órgano interior, lo que se llama *brevavunt*, o lo ata en contra de la ley, repare con VI sueldos.

**VI. [Si alguien mutila a otro]**

Si le daña un ojo, una mano o un pie, repare con X sueldos.

**VII. [Cómo se reparan el pulgar y los demás dedos]**

Si alguien le corta a otro un pulgar, repare con VI sueldos.

El dedo más próximo al pulgar y el meñique, con III sueldos.

Los dos dedos medianos se reparan con II sueldos.

### **VIII. [Acerca de una lesión que causa renguera]**

Si alguien le causa a otro una lesión por culpa de la cual queda rengo, de modo que debe arrastrar el pie, repare con VI sueldos.

### **VIII. [Acerca del asesinato de un liberto]**

Si alguien mata a un liberto repare a su amo con XL sueldos.

## **[TÍTULO VI]**

### **CÓMO DEBE REPARARSE POR LOS ESCLAVOS**

#### **I. [Si alguien golpea a un esclavo]**

Si alguien por ira golpea a un esclavo ajeno, repare con un tremise.

#### **II. [Si hay derrame de sangre]**

Si hay efusión de sangre, pague medio sueldo.

#### **III. [Si pone las manos sobre alguien]**

Si contra la ley comete el delito de *infanc*, o causa una herida en la cabeza de modo que aparezca el cuero cabelludo o se dañe una vena, o se produzca una tumefacción, repare con I sueldo.

#### **III. [Si se provoca la fractura de un hueso]**

Si la lesión implica fracturas de huesos, repare con un sueldo y medio.

#### **V. [Si aparece el cerebro]**

Si la herida causa que aparezca el cerebro o se dañen órganos interiores, lo que se llama *brevavunt*, y si los golpes dejan a alguien apenas semivivo, repare esto con III sueldos.

#### **VI. [Si se daña un ojo o una mano]**

Si se arranca un ojo o se corta una mano o un pie, repárese con V sueldos.

#### **VII. [Si se corta un pulgar o los otros dedos]**

Si se le corta el pulgar a alguien, repárese con III sueldos.

El dedo más próximo al pulgar y el meñique se reparan con II sueldos. Los dedos medianos, con un sueldo.

**VIII. [Si se lesiona la nariz]**

Si se lesiona la nariz repárese con II sueldos y medio.

**VIII. [Si se lesionan los labios]**

Si se lesiona el labio inferior o una oreja o el párpado inferior, repárese con I sueldo y medio.

Los superiores repárense con I sueldo.

**X. [Acerca de hacer caer dientes]**

Si se le hace caer un diente maxilar a alguien, lo que se llama *marchizand*, repárese con III sueldos.

Otros dientes, repárense con I sueldo y medio.

**XI. [Si a alguien se le corta una oreja o se lo arroja al agua]**

Si se le corta una oreja a alguien repárese con un sueldo y medio.

Si se lesiona una oreja, repárese con un sueldo.

Si una lesión provoca que alguien quede sordo o rengo, lo que se llama *tautragil*, o se arroja a alguien al agua desde una orilla o desde un puente, en estas causas siempre debe repararse con III sueldos.

**XII. [Si se mata a alguien]**

Si se mata a un esclavo repárese a su dueño con XX sueldos.

**[TÍTULO VII]**

**ACERCA DE LAS NUPCIAS Y DE LAS OBRAS PROHIBIDAS EN  
LOS DOMINGOS**

**I. [Que deben prohibirse las nupcias incestuosas]**

Prohibimos las nupcias incestuosas. No es lícito tomar por esposa a la suegra, a la nuera, a la hijastra, a la madrastra, a la hija del hermano, a la hija de la hermana, a la

esposa del hermano, a la hermana de la esposa. Los hijos de los hermanos y los hijos de las hermanas de ninguna manera deben unirse entre sí.

## **II. [Si alguien obra contra esto]**

Si algunos obran contra esto, deben ser separados por los jueces del lugar y sus bienes pasarán a poder del fisco.

## **III. [Acerca de personas de clase baja]**

Si las que se mancharon con una unión ilícita son personas de clase baja, pierdan la libertad y sean agregadas a los esclavos fiscales.

## **III. [Acerca de los domingos]**

Si un hombre libre realiza una obra servil en un domingo, es decir, si ata bueyes a un carro y así deambula, pierda el derecho al buey; si corta heno y lo recoge o si siega una mies o la recoge o realiza alguna otra obra servil en un domingo, debe ser advertido una o dos veces y si no se enmienda, debe recibir L golpes que le causen daño; y si nuevamente intenta trabajar en domingo, debe ser privado de la tercera parte de sus bienes y si ni aún así deja de hacer esos trabajos, pierda su libertad y se convierta en siervo ya que en el día santo no quiso ser libre.

Si es un esclavo el que comete este delito debe ser flagelado. Si no se enmienda, pierda la mano derecha porque debe evitarse esta falta que provoca la ira de Dios y entonces sufrimos en nuestros cultivos y padecemos penurias.

También debe prohibirse lo siguiente en día domingo: si alguien está transportando algo en un carro o en una embarcación debe detenerse y descansar el domingo esperando hasta el lunes. Y si se niega a cumplir el precepto del Señor, advierta lo que dijo: “No realices ninguna obra servil en el día santo ni tú ni tu esclavo ni tu buey ni tu asno ni nadie de los que te está sujetos”. El que en el camino o en cualquier parte deje de observar esto, sea condenado a pagar XII sueldos. Si lo hace con frecuencia sea sometido a la sentencia antes mencionada.

## **V. [No es lícito someter a servidumbre a un hombre libre fuera de un caso de un delito mortal]**

No es lícito someter a servidumbre a un hombre libre fuera de un caso de delito mortal, ni privarlo de su herencia; los hijos, que cumplen las leyes justamente, reciban la herencia sin impedimento alguno.

Aunque sea pobre, sin embargo no pierda su libertad ni su herencia, a no ser que espontáneamente desee entregarla a alguien; tenga potestad de hacer esto.

El que obre contra este precepto, sea duque, juez u otra persona, debe saber que está actuando contra la ley. Deberá pagar LX sueldos al fisco y si sometió a un hombre libre a servidumbre o lo despojó de su herencia debe restituirlo a su prístina libertad y devolverle los bienes injustamente incautados, y repare con XL sueldos al hombre a quien injustamente redujo a servidumbre.

## **[TÍTULO VIII]**

### **SOBRE ALGUNAS CAUSAS QUE TIENEN LUGAR A MENUDO CON LAS ESPOSAS**

#### **I. [Si alguien se acuesta con la mujer de otro]**

Si alguien se acuesta con la esposa de otro y ella es una mujer libre, repare a su marido con su *wergeld*, es decir, CLX sueldos.

Si es muerto cuando estaba con ella en el lecho, la reparación que debía pagar al marido, quede sin venganza.

Si había puesto un pie en el lecho pero fue rechazado por la mujer y no ocurrió nada más, repare con XII sueldos por haber ultrajado el lecho nupcial ajeno.

#### **II. [Acerca de los esclavos que cometan este delito]**

Si un esclavo hace esto y es muerto estando acostado en un lecho ajeno con una mujer libre, deben descontarse XX sueldos del *wergeld* del cónyuge; por lo demás, su amo debe verse obligado a pagar hasta completar la reparación del delito.

Si el esclavo huye y no es muerto, pero es convicto del delito, su amo entréguelo, por XX sueldos, a aquel cuya esposa fue deshonrada. Por otra parte cumpla con todo lo que debe aquel que no le impuso a su siervo la disciplina debida.

### **III. [Si alguien pone las manos encima a alguna mujer por lujuria]**

Si alguien por lujuria pone sus manos encima a una mujer libre cualquiera o una virgen o una esposa ajena, lo que los bávaros llaman *horvrift*, repare con VI sueldos.

### **IIII. [Si le levanta el vestido por encima de la rodilla]**

Si alguien le levanta a una mujer el vestido más arriba de la rodilla, lo que se denomina *himilzorun*, repare con XII sueldos.

### **V. [Acerca de quitar divisores de cabello]**

Si se quitan de la cabeza divisores de cabello, lo que se denomina *uualcunrf*, o lujuriosamente se le arrancan cabellos a una virgen, repárese con doce sueldos.

### **VI. [Acerca del rapto de vírgenes]**

Si alguien rapta una virgen contra su voluntad o la de sus padres, repare con XL sueldos, y pague otros XL sueldos al fisco.

### **VII. [Si alguien rapta a una viuda]**

Si alguien rapta a una viuda obligada a salir de su casa en razón de los huérfanos y la escasez de sus recursos, repare con LXXX sueldos y pague XL sueldos al fisco, porque esa actitud está prohibida, y la protección de la viuda la tiene Dios y la deben ejercer el duque y los jueces.

### **VIII. [Acerca de fornicar con una mujer libre]**

Si alguien fornicar con una mujer libre con su consentimiento y suele unirse con ella en una relación sexual, repare con doce sueldos, porque todavía no está desposada ni ha sido entregada por los padres, y queda manchada por su lujuria.

### **VIIII. [Si un esclavo fornicar con una mujer libre]**

Si un esclavo fornicar con una mujer libre y esto se descubre, el amo de este esclavo entréguelo a los padres de esa mujer, para recibir el castigo que merece o ser ejecutado; y no debe ser obligado a otra reparación, porque una cosa tal suscita enemistades.

**X. [Si alguien fornica con una mujer libre manumitada]**

Si alguien tiene relación con una mujer libre manumitada, que es llamada *frailada*, y que tiene marido, repare con XL sueldos a sus padres o a su amo o su marido.

**XI. [Si es con una virgen que ha sido manumitada]**

Si alguien tiene relación sexual con una virgen que ha sido manumitada, repare con VIII sueldos a sus padres o a su amo.

**XII. [Si es con una esclava ajena]**

Si alguien tiene relación sexual con una esclava ajena casada, repare con XX sueldos a su amo.

**XIII. [Si es con una esclava virgen]**

Si alguien se acuesta con una esclava virgen, repare con IIII sueldos.

**XIIII. [Si solo por su voluntad alguien desecha a la esposa propia]**

Si un hombre libre desecha a su esposa también mujer libre sin que haya mediado ningún vicio y solo por su voluntad, repare a sus padres con XLVIII sueldos.

Entregue legítimamente su dote a la mujer de acuerdo a su estirpe y debe entregársele también todo lo que ella haya aportado de los bienes de sus padres.

**XV. [Si alguien no recibe a la mujer desposada]**

Si un hombre libre, después de haberse desposado legítimamente con la hija de alguien, de acuerdo a la ley, la desecha y, contra la ley, se une en matrimonio con otra, repare a sus padres con XXIIII sueldos y jure con XII co-juradores nombrados, de su misma estirpe, que no la desechó por voluntad de los padres de ella ni por algún delito sino que tomó a otra por amor y así termina la causa entre ellos; luego los padres entreguen la hija a quien deseen.

**XVI. [Si alguien rapta a una mujer desposada con otro]**

Si alguien rapta a una mujer desposada con otro o, por persuasión, la toma por esposa, debe devolverla y reparar con dos veces LXXX sueldos, es decir, CLX.

**XVII. [Si alguien engaña a una mujer con una promesa]**

Si alguien a una mujer libre la persuade de unirse con él en matrimonio y luego la desecha, lo que los bávaros llaman *uuanchugi*, repare con XII sueldos.

**XVIII. [Acerca de un aborto provocado por una poción]**

Si alguien le da a una mujer una poción para que tenga un aborto, si es una esclava, sea flagelada, si es una mujer libre, pierda su libertad y el duque determine para quién estará en servidumbre.

**XVIII. [Acerca de varios modos de aborto]**

Si alguien con un golpe causa que una mujer aborte, si la mujer muere, debe considerarse un homicida. Si solo se interrumpe el parto, y el feto no tuviera vida, repárese con XX sueldos. Si ya tenía vida, pague el *wergeld*, LIII sueldos y un tremise.

**XX. [Reparación por perpetrar un aborto]**

El que causa un aborto ante todo está obligado a reparar con XII sueldos. En adelante él o su posteridad, cada año, en otoño, deberán pagar un sueldo hasta el séptimo grado de parentesco con el padre. Si un año dejan de hacerlo, entonces están obligados a pagar nuevamente XII sueldos, siguiendo luego con el orden mencionado hasta que se cumpla una serie razonable.

**XXI. [Acerca del prolongado dolor de los padres]**

Nuestros antecesores establecieron una reparación prolongada y lo mismo hicieron los jueces después que la religión cristiana se extendió en el mundo, porque después que un alma recibió la encarnación, aunque no haya llegado a la luz del nacimiento, sufre una pena, ya que es enviada al infierno tras un nacimiento abortivo sin el sacramento de la regeneración.

**XXII. [Acerca de impulsar a un aborto]**

Si una esclava es convencida por otra persona a que practique un aborto, y el ser no está vivo, repare con IIII sueldos.

**XXIII. [Acerca del aborto practicado por una esclava]**

Si el infante ya estaba vivo, repare con X sueldos, que pagará el amo de la esclava.

## [TÍTULO IX]

### ACERCA DE HURTOS

#### I. [Si un hombre libre comete un hurto]

Si un hombre libre hurta algo, cualquier cosa que sea, repare con un niungildo, es decir, con un valor nueve veces mayor.

#### II. [Si se roba en una iglesia]

Si alguien roba algo en una iglesia, o en la corte del duque o en un taller o en un molino, repare con un triniungeldo, o sea, tres veces nueve porque estos III son edificios públicos y están siempre abiertos.

Y si lo niega, jure según el valor de lo robado. Si robó por valor de I saiga, es decir, III denarios, jure en soledad según nuestra ley. Si por valor de II saigas, es decir, VI denarios o más y hasta I sueldo, o sea tres tremises, jure con un co-jurador.

Si es por más de I sueldo, o sea, III denarios o más, hasta V sueldos, jure con VI co-juradores.

Si roba un buey domado o una vaca en ordeño, jure con VI co-juradores, o dos paladines decidan el caso, según a quien Dios le dé más fortaleza.

#### III. [Si se roba una cantidad mayor]

Si alguien roba por una cantidad mayor, es decir, por un valor de XII sueldos o más o roba un caballo o un animal de tiro de ese precio y lo niega, jure con XII co-juradores de su estirpe o dos paladines combatan por el caso.

#### IIII. [Si alguien roba a un hombre libre]

Si alguien roba a un hombre libre y lo vende y esto se prueba, debe rescatarlo y devolverlo a la libertad y, además, repararlo con LXXX sueldos. Debe pagar una multa de XL sueldos al fisco por el delito cometido.

Si no puede rescatarlo, entonces el ladrón debe perder su libertad por haber puesto a otro en servidumbre si es que no puede entregar el *mergeld* a sus padres, y nada más se requiere.

#### **V. [Si un esclavo roba a un hombre libre]**

Si un esclavo roba a un hombre libre y lo vende, su amo debe presentarlo con ligaduras ante el juez. Está en la potestad del juez determinar si debe perder las manos o los ojos; no debe quedar sin castigo, aunque sea muy apreciado por su amo.

Si el amo ordenó el robo o lo consintió, debe someterse a la sentencia anteriormente mencionada y debe perder el esclavo.

#### **VI. [Si un ladrón es capturado mientras comete un robo de noche]**

Si un ladrón es capturado después de haber cometido un robo de noche mientras lleva consigo las cosas robadas, si se lo mata no debe originarse ninguna querrela por esa causa.

#### **VII. [Si se incita a un esclavo ajeno a que robe]**

Si alguien incita a un esclavo ajeno a que robe o fraudulentamente cometa algún daño para poder acusar a su amo, y con una investigación del juez se descubre ese fraude, el amo no debe perder a ese esclavo ni tener que pagar alguna reparación. El que con su incitación hizo que se cometiera el delito debe ser condenado como ladrón estando obligado a pagar una reparación nónuple. El esclavo debe devolver lo robado y recibir CC golpes de vara en público tendido en el suelo.

#### **VIII. [Si alguien compra algo ignorando que es robado]**

Si alguien compra algo ignorando que es robado, durante un cierto tiempo debe buscar al vendedor, y si no consigue encontrarlo, pruebe su inocencia con su juramento y testigos idóneos. De lo comprado debe devolver la mitad y no debe dejar de buscar al ladrón.

Si mantiene oculto al ladrón y este posteriormente es encontrado, sea condenado por el mismo delito que el ladrón.

#### **VIII. [Si se roba oro u otros bienes]**

Si alguien roba oro, plata, animales de tiro o cabezas de ganado, u otros bienes hasta un valor de X sueldos o más y esto se prueba, entonces el ladrón debe ser apresado y llevado ante el juez para quedar sometido a la ley y reparar al que sufrió el robo en forma simple. No debe ser condenado a muerte antes de haber hecho la debida reparación simple con sus propios bienes.

**X. [Si alguien ocultamente mata un animal ajeno]**

Si alguien, de noche o de día, mata un caballo, un buey u otro animal ajeno, y lo niega, pero esto luego se prueba, debe ser condenado como ladrón.

**XI. [Si involuntariamente se mata un animal ajeno]**

Si alguien involuntariamente mata un animal ajeno y no lo niega no debe tardar en entregar un animal semejante y recibir el muerto.

**XII. [Acerca de los cencerros]**

Si alguien roba el cencerro de un caballo o de un buey, repare con un sueldo; si es el de una vaca, con dos tremises; si de animales menores, con un tremise.

**XIII. [Acerca de huertos]**

Si alguien entra furtivamente en un huerto ajeno, repare con III sueldos. Y lo que haya robado, repárelo según la ley de los hurtos.

La misma ley debe observarse con respecto a los montes frutales.

**XIII. [Acerca de la compra de una cosa robada]**

Nadie debe comprar una cosa robada dentro de la provincia. Antes de comprar algo, investigue primero si es robado o no.

**XV. [Acerca de lo mismo]**

Si alguien vende algo robado y esto se prueba, y lo hizo conscientemente, debe entregar algo similar a aquel de quien recibió el dinero, y pagará como multa al fisco XII sueldos.

**XVI. [Acerca de la custodia de una cosa robada]**

Igualmente aquel que haya recibido de un ladrón una cosa robada para su custodia, consintiendo de este modo en el robo, debe reparar según lo dicho anteriormente, o jure con un co-jurador que no sabía sobre el robo, cuando compró algo o lo recibió para custodiarlo.

La misma ley rige para ambos, el que compra lo robado y el que lo recibe para custodia.

Si el que recibió la cosa robada para custodia, siendo interrogado por el dueño, lo niega, debe considerarse tan ladrón como el que la robó y así debe reparar según la ley.

#### **XVII. [Acerca de la reparación recibida de un ladrón]**

Nadie debe aceptar una reparación de alguien cuyo robo se ha comprobado a no ser ante el juez que ha juzgado la causa.

Si alguien hace tal cosa y la oculta a su juez, debe ser juzgado como ladrón.

#### **XVIII. [Que los juramentos no se deben prestar apresuradamente]**

Los juramentos no deben prestarse apresuradamente; el juez ha de conocer bien la causa e investigar la verdad: no se debe acudir rápidamente a los juramentos sino una vez que la verdad ya no puede quedar oculta.

Queremos que esto se observe perpetuamente entre los bávaros, a saber, que una causa investigada y probada verdaderamente, sea llevada ante el juez para ser juzgada; que a nadie le sea lícito jurar, sino que se debe cumplir lo que haya sido decidido por el juez.

Debe prestarse juramento en las causas en las que el trabajo del juez no encontró ninguna prueba.

#### **XVIII. [Acerca de una acusación falsa]**

Si alguien sugiere falsamente una acusación contra los bienes de otro, o lo acusa injustamente de algo, debe recibir él la pena y el daño que causó al otro.

No acuses a nadie antes de saber la verdad. Pues está escrito: “Examinadlo todo, retened lo bueno”.

#### **XX. [Acerca de acusar a un esclavo ajeno]**

Si alguien acusó injustamente a un esclavo ajeno, y este siendo inocente sufrió torturas, por haber entregado a las torturas a un inocente, no debe tardar en dar a su amo un esclavo similar.

Si el esclavo inocente muere en las torturas, entregue sin dilación a su amo dos esclavos de igual valor.

Si no tiene esclavos ni bienes para hacer una reparación, el que hizo que muriera un inocente debe él entregarse en servidumbre.

## [TÍTULO X]

### ACERCA DE INCENDIOS DE CASAS Y SU REPARACIÓN

#### I. [Acerca de iniciar un incendio por la noche]

Si alguien de noche pone fuego a la propiedad de alguien o incendia la casa de un hombre libre o de un esclavo, primeramente debe reparar el edificio según la calidad de la persona, restituyendo cada pieza del mobiliario que se haya quemado.

Y a cuantos hayan debido salir desnudos del incendio, repare a cada uno según su *wergeld*. A las mujeres se las debe reparar doblemente. El techo de la casa se repara con XL sueldos.

#### II. [Acerca del establo de un hombre libre]

Si alguien incendia el establo de un hombre libre que tenía paredes y cerraduras con llave, repare el techo con XII sueldos.

Si no estaba cerrado con paredes, sino lo que se denomina *bainuari scof*, repare con VI sueldos.

Si es un granero de los denominados *parc*, repare con III sueldos.

Si es un depósito de los denominados *mita*, y es destruido o incendiado, repare con III sueldos.

Si es de tamaño más pequeño, de los que llaman *scopar*, repare con I sueldo, y restituya todo con algo semejante.

#### III. [Acerca de edificaciones más pequeñas]

Si alguien derriba un techo, como sucede a menudo, o le pone fuego, tratándose de construcciones separadas, denominadas *fistfalli*, como un baño, una panadería, una cocina y otras de este tipo, rapare con III sueldos y restituya lo dañado o quemado.

#### III. [Acerca de un incendio iniciado y extinguido]

Si alguien pone fuego a una casa pero las llamas son extinguidas por la familia y esta queda liberada del fuego, debe repararse a cada uno de los hombres libres con su *wergeld* por haberlos puesto en peligro de perder su vida, lo que se denomina *inunnuan*. En cuanto al resto debe reparar por lo que haya consumido el fuego.

Permanezca íntegra la disciplina ducal.

Si el acusado niega ser el autor debe defenderse con un paladín o jurar con XII co-juradores.

En caso de *firstfalli* por parte de esclavos, repare cada uno con el corte de sus manos.

#### **V. [Acerca de daños producidos a edificaciones]**

Habiéndonos ya referido al incendio de casas, no parece inconveniente tratar ahora sobre la reparación de los diversos daños producidos.

#### **VI. [Acerca de los techos]**

Si alguien comete un delito por cualquier motivo, sea por enemistad o por incuria o, ciertamente, por una quemazón, destruye el techo de la casa de un hombre libre, repare al dueño con XL sueldos.

#### **VII. [Acerca de una columna que soporta el techo]**

Si derriba una columna que es soporte del techo, denominada *firstsul*, repare con VI sueldos.

#### **VIII. [Acerca de la columna angular interior]**

Si daña esa columna interior del edificio denominada *winchinsul*, repare con VI sueldos.

#### **VIII. [Acerca de las demás columnas de este orden]**

Las demás columnas de este orden se reparan con III sueldos.

#### **X. [Acerca de una columna angular exterior]**

Una columna angular exterior se repara con III sueldos.

#### **XI. [Acerca de las demás columnas de este orden]**

Cada una de las demás columnas de este orden se repara con I sueldo.

#### **XII. [Acerca de las traveses]**

Cada trabe se repara con III sueldos.

### **XIII. [Acerca de las vigas exteriores que contienen a las paredes]**

Las vigas exteriores, que llamamos *spangas*, son las que contienen el orden de las paredes. Se reparan con III sueldos.

### **XIII. [Acerca de los otros componentes de un edificio]**

Los demás componentes, es decir, los postes, los ladrillos, las varillas y todo aquello con que se construye un edificio se reparan cada uno con un sueldo.

Si una persona daña estas cosas en un edificio ajeno, sea obligada a reparar solo el techo y los elementos más importantes. Por los daños menores solo se debe exigir a las personas el cumplimiento de la ley.

### **XV. [Acerca de daños causados en una finca]**

Si un hombre libre irrumpe y causa algún daño en una finca, propiedad de otro hombre libre, repare con III sueldos y pague además por los daños.

### **XVI. [Acerca de un cerco exterior]**

Si se daña un cerco exterior, denominado *ezzišum*, repárese con I sueldo además de la restitución.

### **XVII. [Acerca de una barra superior]**

Si se daña una barra superior, que denominamos *etortcartea*, que es la que da firmeza al cerco, repare con I sueldo, porque así la cerca no puede contener el ímpetu de los animales encerrados.

### **XVIII. [Acerca de las señales puestas para defensa]**

El que retira o daña una señal de las que denominamos *uuiffun*, que se ponen como defensa, para bloquear el paso por un camino, o para proteger un campo de pastura según una antigua costumbre, repare con I sueldo.

### **XVIII. [Acerca de los caminos públicos]**

Si alguien en contra de la ley cierra un camino público, que utiliza el duque, u otro camino ajeno, repare con XII sueldos y retire la obstrucción.

**XX. [Acerca de caminos vecinales]**

El que contra la ley cierre para alguien un camino vecinal o pastoral, repare con VI sueldos y abra el camino o jure con VI co-juradores.

**XXI. [Acerca de las sendas]**

Si alguien cierra una senda vecinal repare con III sueldos o jure con un co-jurador.

**XXII. [Acerca de las fuentes]**

Si alguien contamina una fuente con cualquier inmundicia, debe dejarla limpia como estaba para que se evite toda sospecha de contaminación, y repare con VI sueldos.

**XXIII. [Como el anterior]**

Si un pozo es compartido por muchos vecinos, repartan entre si la reparación. Pero el que causó el daño debe restituirlo a su estado primitivo.

**[TÍTULO XI]**

**ACERCA DE LA VIOLENCIA**

**I. [Acerca de las fincas]**

Si alguien en contra de la ley entra por la fuerza en una finca ajena, repare con III sueldos.

**II. [Acerca de las casas]**

Si alguien entra por la fuerza en una casa y allí no encuentra nada que le pertenezca, repare con VI sueldos.

**III. [Como el anterior]**

Nadie debe entrar en una casa ajena por la fuerza porque esto genera disturbios.

**III. [Del mismo modo]**

Después de reconocerse como reo por haber entrado injustamente, entregue la prenda al dueño de la casa; si este no se encuentra, coloque la prenda sobre el umbral y no está obligado a pagar más de III sueldos.

## [TÍTULO XII]

### ACERCA DE DAÑAR SEÑALES DE LÍMITES

#### I. [Acerca de los límites]

Si alguien destruye o daña las señales de límites, si es un hombre libre, repare con VI sueldos por cada señal.

#### II. [Si esto lo hace un esclavo]

Si es un esclavo, por cada signo reciba L azotes.

#### III. [Si hay un derribo involuntario]

Si alguien mientras ara o planta una viña derriba involuntariamente una señal de límite, en presencia de los vecinos restituya el signo y no sufra ningún daño.

#### III. [Acerca de disputas sobre límites]

Cuando surja una discusión sobre límites, hay que investigar cuáles son las señales que están establecidas desde la antigüedad, es decir, terraplenes de tierra que fueron puestos antiguamente para marcar los límites, o piedras con señales evidentemente esculpidas para marcar límites. A falta de estos signos, conviene observar señales en los árboles, denominadas *decareas*, debiendo probarse que son antiguas.

Si por ausencia o por ignorancia del dueño alguien ha ocupado alguna parte de tierras ajenas, inmediatamente deben ser reconocidos por los inspectores los límites antiguos y evidentes que no deben ser reformados.

Contra signos evidentes no puede oponerse algún tiempo de posesión a no ser que se haya efectuado una compra por parte de alguien. Muestre entonces al vendedor y definan de acuerdo a la ley.

#### V. [Acerca de la prohibición de un nuevo límite]

Nadie constituya un nuevo límite sin consenso de la otra parte y sin un inspector.

#### VI. [Si esto lo hace un hombre libre]

Si es un hombre libre el que hace esto pague la multa castigo por invasión según lo establecido en las leyes, es decir, VI sueldos.

### **VII. [Si lo hace un esclavo]**

Si un esclavo hace esto sin conocimiento del dueño reciba, tendido en el suelo y en público, CC azotes y no se haga ningún reclamo al dueño por esta falta.

### **VIII. [Acerca de señales no evidentes]**

Cuando se origina una controversia entre vecinos porque no aparecen signos evidentes ni en los árboles ni en los montes ni en los ríos, uno debe decir: “Hasta aquí fue posesión de mis antecesores y me lo legaron como alodio” y toma ese lugar según su propio arbitrio. Otro, sin embargo, invade esa parte. A diferencia del anterior, afirma que eso fue posesión de sus antecesores hasta el presente y si no se demuestra ninguna otra prueba no está dispuesto a dar ninguna reparación. Realicen entonces lo que denominamos *uuebadine* y decidan por medio de paladines y al que Dios demuestre ser más fuerte y le conceda la victoria, a ese se le debe dar en posesión la parte en disputa.

### **VIII. [Acerca de poner columnas]**

Si alguien, antes de que haya terminado la disputa, quiere a la fuerza construir una edificación y el otro se opone al advertir la colocación de las columnas, pero el primero presenta un testigo y con contumacia se niega a aceptar la ley y construye su casa y otros edificios defendidos con un cerco; entonces este debe decir: “Abandona mi territorio hasta que haya una definición legal”. El otro, por el contrario, dice haber edificado en su propio terreno y que de ninguna manera debe retirar lo construido. Y el otro responde: “Tengo un testigo de que me opuse a la construcción de las columnas”. Entonces los testigos deben dar testimonio con juramento y la sentencia se determinará por medio de paladines.

### **X. [Acerca de otras edificaciones]**

Otras edificaciones no necesitan testificación y el que las construye debe defenderlas con su ley.

Si el predio todavía no está cercado, el que hace su defensa arroje un hacha del valor de una saiga hacia el sur, hacia el este y hacia el oeste, y, con respecto al norte, márquese hasta donde llega la sombra, y no debe poner el cerco más allá de esos límites si no está definida la disputa.

## **XI. [Acerca de leña no retirada]**

Si alguien en un bosque cortó la leña de otro por enemistad o por impulso, restituya algo equivalente y repare con I sueldo.

Si la retiró para su uso y por alguna razón no puede devolverla, mientras la tiene repare con I sueldo.

## **[TÍTULO XIII]**

### **ACERCA DE LAS PRENDAS**

#### **I. [No es lícito recibir una prenda]**

A nadie le es lícito recibir una prenda si no es por orden del juez. Si hay alguien tan duro, desobediente, contumaz y rebelde ante la justicia que no obra correctamente según ella, despreciando la ley, sea castigado por el juez.

#### **II. [Acerca de quienes no se someten a la justicia]**

Si un hombre libre a otro hombre libre que le hace un reclamo por algo se niega a hacerle justicia, el que efectúa el reclamo presente II o III testigos que vean y oigan lo que el acusado responde para poder luego testificar ante los jueces.

Entonces el juez debe ordenar que vaya a su presencia para ser juzgado y el acusado debe pagar XII sueldos por no haber querido hacer justicia a quien debía habérsela hecho. De este modo todo el que no se digne hacer justicia a quien se la debe por algo que se le reclama, por la molestia que le causó repare a quien lo acusa, con XII sueldos y luego responda según la ley y haga justicia, según determina la ley.

Al duque corresponde pagarle XL sueldos.

#### **III. [Si, en contra de la ley, se recibe una prenda]**

Si alguien contra la ley ha recibido una prenda sin orden del duque, debe devolverla sin ningún daño y añadir otro bien similar; y al duque como multa se le deben entregar XL sueldos. Si la prenda ya no está, repare en cuanto lo estime el que juzga la causa.

Esto no debe hacerse, porque genera disturbios, y por toda prenda tomada en contra de la ley, deben pagarse VI sueldos.

Si la prenda vale menos de VI sueldos, entonces debe devolverse y reparar con VI sueldos. Si el valor de la prenda tomada es mayor de VI sueldos esta debe devolverse

intacta añadiendo algo semejante de igual valor; al duque le corresponden en concepto de multa XL sueldos.

### **III. [Si se tomó un cerdo como prenda]**

Si alguien, en contra de la ley, toma cerdos como prenda, repare con II saigas por cada uno. Si es una guía de la piara, con un tremise.

### **V. [Si se toman ovejas como prenda]**

Si alguien, en contra de la ley, toma ovejas como prenda, deje de lado la causa por la que las tomó y repare con I sueldo. A no ser que ese hombre no tenga otra cosa para dar en prenda; si no tiene otra cosa más que esas ovejas, no será juzgado culpable porque la necesidad lo obligó a hacer eso.

### **VI. [Acerca del que ara una mies o una pradera]**

Si alguien ara una mies o una pradera ajenas hasta III surcos de largo de una yugada y VI surcos a lo ancho, repare con tres sueldos y si lo niega, jure con un co-jurador.

### **VII. [Si alguien roba una mies madura]**

Si alguien en un campo roba una mies ya madura, repare con VI sueldos. Si lo niega, jure con VI co-juradores según su ley.

### **VIII. [Si alguien contamina una mies]**

Si alguien contamina una mies ajena con maleficios, lo que se denomina *aeanscarti*, y es descubierto, repare con XII sueldos y tome a su cargo a la familia, y todos sus bienes y ganados por ese año.

Si en algo fue perjudicado ese hombre durante ese año, debe repararlo; si niega el hecho, jure con XII co-juradores o defiéndase con una lucha de dos paladines.

### **VIII. [Si se incita a un esclavo a que huya]**

Si alguien persuade a un esclavo ajeno para que huya y lo conduce fuera de los límites, repare con XII sueldos y hágalo volver. Si niega el hecho, jure con XII co-juradores o busque justicia con paladines.

Si es una esclava, repare con XXVIII sueldos y hágala volver.

## [TÍTULO XIII]

### ACERCA DE ANIMALES LESIONADOS Y SU REPARACIÓN

#### I. [Acerca de animales lesionados]

Los que dañan un cerco y se acostumbran a esto y así sufren lesiones al entrar y salir y allí mueren, si el cerco está construido legítimamente, con una altura media hasta las tetillas de un hombre, nada está obligado a reparar el dueño del cerco.

#### II. [Si alguien empuja un animal contra el cerco]

Si otra persona, fuera del dueño, impulsa por la fuerza a que un animal salte el cerco, pague el valor del animal porque injustamente lo puso en peligro de muerte.

#### III. [Si esto lo hace el dueño]

Si el que obra de este modo es el dueño de la cerca y con perros o usando el rebenque impulsa al animal, repare con uno semejante.

#### III. [Si el animal no muere en ese momento]

Si el animal no muere en ese momento y se traslada herido a la casa de su dueño y el dueño del animal conoce el hecho y debe decirle a aquel que impulsó el animal a la muerte: “Recibe el animal que lesionaste”. A esto nosotros lo denominamos *auursam*.

#### V. [Si confiesa, debe recibirlo]

Si confiesa ser culpable debe recibir el animal hasta que se sane, y entregar otro para trabajar durante ese tiempo, en lugar del que está herido.

#### VI. [Acerca de la restitución de animales]

Si el animal muere, el dueño del animal herido tenga al que se puso en su lugar. Tenga para su uso el cadáver del animal que no pudo sanar.

#### VII. [Si no quiere recibir al animal herido]

Si no quiere recibir al animal herido por causa de su acción, el dueño del animal tome el cadáver para su uso y el otro sea obligado a reparar por completo el daño.

### **VIII. [Si se daña el ojo de un animal ajeno]**

Si alguien le daña un ojo a un caballo, un buey u otro cuadrúpedo ajenos, estímesese el valor del animal y repárese con una tercera parte.

### **VIII. [Acerca de un cuerno de un buey]**

Si alguien corta un cuerno de la cabeza de un buey ajeno, repare con I tremise. Si se arranca el cuerno pero permanece el hueso, repare con II saigas.

### **X. [Si es de una vaca]**

Si es el cuerno de una vaca, repare con II saigas; si permanece el hueso, repare con I saiga.

### **XI. [Si se corta la cola]**

Si se corta la cola o una oreja, si es de un caballo, lo que se denomina *marach*, repárese con un sueldo.

### **XII. [Acerca de animales de mediano valor]**

Si es un animal de valor mediano, lo que denominamos *wilz*, repárese con medio sueldo.

Y si es inferior, lo que denominamos *angargnago*, que no es útil para la guerra, repárese con un tremise.

### **XIII. [Acerca de animales inferiores]**

Igualmente, el que le corte la cola o una oreja a un buey ajeno, repara con un tremise.

### **XIII. [Acerca de vacas]**

Si hace eso con la vaca ajena, repare con II saigas.

### **XV. [Acerca de prácticas ilegales]**

Si alguien, contra la ley, daña a uno de esos animales, lo que denominamos *swieżcholi*, debe someterse a la misma sentencia.

## **XVI. [Además]**

Si alguien con contumacia, por desprecio o enemistad hacia el dueño, realiza ilegalmente alguno de esos actos, las penas expuestas deben duplicarse.

## **XVII. [Que de ninguna manera se debe intentar matar un animal ajeno]**

Nadie intente matar animales ajenos, ni incluso un cerdo, aunque los encuentre haciendo un daño. Manténgalos encerrados hasta mostrarle a su dueño el daño causado. Algunos vecinos pueden ver y señalar el sitio donde se causó el daño. El dueño de la mies espere hasta su madurez y en la cosecha determine cuánto menos recogió debido a aquel daño y el dueño de los animales que lo causaron debe reparar por ese valor.

Lo mismo si se trata de una viña o un prado. Según determinen los que hagan la estimación, en tanto deberá repararse.

# **[TÍTULO XV]**

## **ACERCA DE CONCESIONES Y PRÉSTAMOS**

### **I. [Acerca de una custodia]**

Si alguien entrega un caballo u otro animal para su custodia, pactando una retribución y el animal muere, el que lo recibió en custodia repare debidamente, si es que ya había recibido el pago por ese servicio.

Si no se había entregado el dinero pactado y se prueba que el animal murió, ni el encargado de la custodia debe requerir el pago ni requerirse nada de él, con la condición de que el que había recibido el animal para custodia jure que la muerte no sucedió ni por su culpa ni por su negligencia y entregue el cuero.

Lo mismo debe observarse con respecto a los préstamos.

### **II. [Si alguien roba oro]**

Si a alguien se le ha confiado oro, plata, ornamentos u otro bien de otra clase o para su custodia o para su venta y en su casa se quemaron junto con sus propios bienes, el que había recibido los bienes, juntamente con testigos, preste juramento de que ninguno de esos bienes lo usó para su propio provecho y nada debe entregar salvo el oro y la plata que no pueden quemarse.

### **III. [Acerca de un incendio]**

El dueño de la casa debe investigar con diligencia si cuando las llamas consumían la casa tal vez alguien entró y robó algo. Si pudo encontrar que alguien hizo eso, este debe devolver cuádruplemente lo robado. Y si se encuentra en poder del ladrón alguno de los bienes encomendados no se debe demorar en entregárselo al dueño.

### **IIII. [Acerca del robo de bienes en custodia]**

Si se prueba que han sido robados bienes dados en custodia, debe dársele un tiempo al que tenía las cosas encomendadas para investigar y buscar al ladrón. Si lo encuentra, procure que se les entreguen solo las cosas propias a quien las había encomendado y la reparación por el hurto le corresponde recibirla a quien tenía en custodia las cosas encomendadas.

### **V. [Acerca del tiempo establecido]**

Si el ladrón no es hallado en el tiempo establecido, la mitad de las cosas encomendadas deben devolverse a su dueño y ambos soporten la mitad del daño.

Si más tarde, el dueño de las cosas que dio en custodia encuentra en poder de quien las había recibido en custodia las cosas que se dijo que habían sido robadas o perdidas, este debe cumplir con la reparación correspondiente de acuerdo a lo establecido por las leyes.

### **VI. [Acerca de un bien disputado]**

Un bien que está siendo disputado no puede donarse ni venderse.

### **VII. [Acerca de las viudas]**

Las viudas que permanecen tales después de la muerte del marido, deben tener en usufructo una porción igual a la de cada uno de sus hijos y la poseerán de acuerdo al derecho usufructuario hasta el fin de sus días.

### **VIII. [Acerca de segundas nupcias]**

Si una madre llega a pasar a segundas nupcias, en ese día los hijos que nacieron de su matrimonio reclamarán, entre los otros bienes paternos, la porción usufructuaria que había recibido de los bienes del marido.

La madre puede retirarse con sus bienes propios y con la dote que posea de acuerdo a la ley. Y si luego no dio a luz ni hijos ni hijas, después de su muerte todo lo que recibió de sus hijos anteriores, debe volver a ellos.

#### **VIII. [Acerca de la división de bienes entre los humanos]**

Los hermanos deben dividir la herencia del padre en partes iguales. Aunque el padre haya tenido muchas esposas y todas ellas hayan sido libres por su estirpe aunque no igualmente ricas, cada hijo poseerá la herencia de su madre pero los bienes del padre se dividirán por igual.

Si tuvo hijos de una esclava, estos no recibirán una porción entre los hermanos sino solamente lo que estos por misericordia decidan darle según está escrito en una antigua ley: “Un hijo de una esclava no será heredero con un hijo de una libre”. Sin embargo, deben tener misericordia porque es de su misma carne.

#### **X. [De aquel que muere sin hijos]**

De aquel que muere sin hijos ni hijas, la mujer debe recibir su porción si es que va a mantenerse viuda, es decir, la mitad del dinero. La otra mitad les pertenece a los parientes del marido.

Si la mujer muere o toma otro marido, este segundo marido debe recibir lo que era propio de ella y lo que según la ley le perteneció de su marido anterior; lo demás les corresponde a los parientes de su primer marido.

Si el marido no tuvo hijos ni hijas ni tiene primos ni sobrino ni ningún otro pariente, pero a la esposa por donación o por testamento le entregó todos los bienes o una parte de ellos, y la mujer posteriormente permanece en la viudez y conserva la memoria del marido con el pudor de la castidad, puede poseer todo lo que recibió del marido, o transferirlo con todo su derecho a quien desee.

Si el marido y la mujer mueren sin herederos y no se encuentra ningún pariente hasta el séptimo grado, entonces esos bienes pertenecerán al fisco.

## [TÍTULO XVI] ACERCA DE VENTAS

### **I. [Si alguien vende cosas ajenas]**

Si alguien vende cosas ajenas sin la voluntad de su dueño, sea un esclavo o una esclava o cualquier cosa, de acuerdo a la ley debe devolver lo vendido y entregar además algo similar; y si no puede encontrar lo que vendió, devuelva dos cosas similares.

### **II. [Si alguien vende una posesión]]**

Si alguien vende una posesión propia, como una tierra cultivada o no, o un prado o un bosque, después de entregado el pago, la compra debe quedar firme por medio de un documento o de testigos.

Los testigos deben oír lo que se trata, porque así lo establece vuestra ley, y deben ser dos, tres o más.

Si la venta fue arrancada con violencia, es decir, por amenaza de muerte o con custodios, no tiene ningún valor.

### **III. [Si se compra algo de un esclavo ajeno]**

Si alguien compra algo de un esclavo ajeno sin conocimiento del amo de este, y el amo no desea que la venta quede firme, debe devolverse el precio al comprador y la venta queda sin efecto.

Si el bien comprado ya no está, devuélvase algo semejante.

### **IIII. [Acerca de una disputa por una cosa vendida]**

Siempre que surja una disputa por una cosa vendida, si consta que era ajena, nada debe comprarse sin conocimiento del dueño. Y el que haya vendido una cosa ajena debe ser obligado a devolver el doble a su dueño y el que recibió el precio debe devolverlo al comprador. Y todo lo que a la cosa comprada le haya añadido el comprador para una mayor utilidad de la misma debe ser estimado por los jueces del lugar y a aquel que haya realizado esas mejoras se le debe dar la justa satisfacción jurídica por parte del vendedor.

### **V. [Si alguien vende a un hombre libre]**

Si alguien vende a un hombre libre y este puede probar su condición de libre, el que lo vendió debe restituirlo a su lugar y este tendrá su libertad como antes, y debe repararse

con XL sueldos, a no ser que al comprador se lo obligue a entregar el doble de lo que había pagado.

Con respecto a las mujeres también debe observarse un pago doble.

Si él o ella fueron vendidos fuera de la provincia y no es posible devolverlos, entonces debe repararse con el *vergeld*, es decir, pagando CLX sueldos a los padres.

#### **VI. [Si alguien vende un esclavo propio desconociendo lo que este poseía]**

Si un dueño vende un esclavo propio desconociendo los bienes que este poseía, el que lo vendió tiene la potestad de reclamar esos bienes donde se los pueda encontrar.

#### **VII. [Si un esclavo se redime con sus propios bienes]**

Si un esclavo se redime con su propio peculio y esto no lo sabía su dueño, no queda exento de la potestad de su amo.

#### **VIII. [Acerca de una conmutación]**

Una conmutación, es decir, un intercambio, debe tener la misma firmeza que una compra.

#### **VIII. [Acerca de la forma de una venta]**

En una venta debe tenerse en cuenta que si se entrega una cosa, un esclavo o un animal cualquiera, nadie debe impugnar la firmeza de la venta, alegando que el precio fue vil.

Después de efectuado el negocio no debe cambiarse, a no ser que se encuentre un vicio que el vendedor hubiera ocultado en el esclavo, en el animal o en la cosa vendida, como por ejemplo que el esclavo era ciego, o herniado o cojo o leproso.

En los animales hay vicios que el vendedor a veces puede ocultar.

Si el vendedor manifestó el vicio, el negocio no puede cambiarse.

Si no lo manifestó, puede modificarse en ese día o al día siguiente o al tercer día. Si pasaron más de tres noches el negocio no se puede cambiar a no ser que se trate de un vicio que no se puede encontrar en el espacio de tres días. Si cuando se descubre el vicio el que vendió algo viciado no quiere recibirlo jure con un co-jurador que en el día en que se efectuó el negocio no conocía el vicio. Y así el negocio quede firme.

## **X. [Acerca de una seña]**

Si alguien entregó una seña por el pago de alguna cosa debe completar la suma acordada en el día establecido o en el que corresponda si el comprador había solicitado un plazo más amplio. Si no cumple esto, perderá la seña y deberá pagar el precio íntegro.

## **XI. [Acerca de una promesa de pago]**

Si acerca de un esclavo alguien en algún lugar dice: “Este esclavo lo tomé fuera del límite donde el duque condujo el ejército”. Y en otra parte: “El duque lo detuvo justamente por una culpa y voluntariamente me lo entregó”. Y con respecto a otros objetos: “Los hicieron mis propios esclavos trabajando con materiales míos” o “artesanos”; siendo esto así “lo he entregado y lo confirmaré”. Si faltan estas afirmaciones no puede confirmar lo anterior.

Si así lo ha confirmado, no puede retraerse ante quien lo afirmó, a no ser que en un duelo venza el paladín del demandante.

## **XII. [Como lo anterior]**

Si le prometió al comprador confirmar lo vendido, es decir, *suiiron*, y no puede hacerlo con verdad, como se dijo anteriormente, y así rompe lo tratado, entonces se debe devolver el precio y restituir sin demora la tierra o la mercadería que prometía confirmar, porque es absolutamente reprehensible entregar un bien ajeno, pues a menudo por esta causa se originan disturbios.

## **XIII. [Como lo anterior]**

Del mismo modo, el que dona cosas propias con el fin de inmiscuirse en maquinaciones injustas.

## **XIII. [Del mismo modo]**

Si un esclavo dice: “Mi padre me dejó en herencia” o “yo lo he criado en mi propia casa porque nació de mis propios esclavos”.

Igualmente lo que se afirme de jumentos o bienes semejantes.

## **XV. [Que algo debe confirmarse con un documento o con testigos]**

Cualquier cosa que alguien venda o compre, todo debe confirmarse con documentos o testigos que puedan probarlo. Esto se refiere a esclavos, tierras, edificios, bosques. Para que posteriormente no se originen controversias.

## **XVI. [Acerca de pactos y acuerdos]**

Los pactos o acuerdos que constan con documentos escritos o tres o más testigos nombrados, con tal que estén claramente expresados los días y los años, de ninguna manera pueden alterarse.

## **XVII. [Acerca de los que vendieron su propio alodio]**

Con respecto a aquellos que venden su propio alodio o cualquier otra cosa y alguien quisiera sustraerlos del poder del comprador y tomarlos como patrimonio propio, el comprador debe decirle al vendedor: “Mi vecino me quiere arrebatarse la tierra”, o cualquier otra cosa. Y este debe responder: “Lo que te entregué lo puedo confirmar plenamente con la ley y los testimonios. Dentro de siete noches debe hacerse el arreglo.

Cuando se reúnen ambas partes debe decir: “¿Por qué intentas invadir mi tierra, que poseía por derecho hereditario, y la entregué?”. Y el otro puede decir: “¿Por qué entregaste algo mío, que poseyeran anteriormente mis antecesores?”. Pero este puede decir: “No es así, sino que la poseyeran mis antecesores y me la dejaron en alodio, y ahora está en manos de aquella quien lo entregué, y esto lo quiero confirmar con la ley”.

Tiene libre potestad de hacerlo inmediatamente; o con posterioridad. Haciendo la confirmación a los III, V u VII días. Se deben recorrer los III ángulos del campo o los límites demarcados o rodearlos con un arado y tomar puñados de tierra o de hierbas o de ramas, si hay un bosque, diciendo: “Confirmaré que te entregué esto legítimamente”. Por tres veces debe decir estas palabras arrojando las cosas con la mano derecha y con la izquierda entregando el *vadium* [testimonio] de esa tierra con estas palabras: “Te doy el *vadium* de que esta tierra no se la entregaré a ningún otro en cumplimiento de la ley”. El nuevo dueño debe recibir el *vadium* y entregarlo a sus cojuradores, cumpliendo así la ley.

Si surge una disputa entre ellos, el que recibió el *vadium* debe decir: “Injustamente le has entregado a otro mi territorio, lo que se denomina *farsuitrotos*, debes devolvérmelo y reparar con XII sueldos”. Entonces debe haber un duelo y la sentencia le corresponde a Dios.

Si quiere defenderse con un juramento, es decir, jurando con XII, que su tierra no la ha dado injustamente a otro, entonces nada debe restituir ni pagar XII sueldos.

## [TÍTULO XVII] ACERCA DE LOS TESTIGOS Y SUS CAUSAS

### I. [Acerca de los testigos]

Si alguien, contra la ley, ocupa un prado, un campo o un claro en el bosque ajenos, diciendo con petulancia que es suyo, debe retirarse y reparar con VI sueldos.

### II. [Si quiere reivindicar su propiedad]

Si alguien quiere reivindicar para sí un predio, un prado o un claro en el bosque, sobre los que surgió una controversia, debe obrar así: jure con VI co-juradores diciendo “Yo no invadí tus propiedades en contra de la ley ni debo reparar con VI sueldos ni retirarme porque mis trabajos aquí son anteriores a los tuyos”.

Entonces diga el que reclama: “Yo tengo testigos que saben que los trabajos en este campo siempre los hice yo, sin que nadie me contradijera abrí claros, hice limpieza y lo he poseído hasta hoy y mi padre me lo legó como posesión suya”.

El hombre que desee testificar esto, debe ser comarcano suyo y tener un patrimonio en dinero de VI sueldos y un predio semejante.

Entonces ese tal debe jurar así: “Yo escuché con mis propios oídos y vi con mis propios ojos que los trabajos de este hombre en este campo fueron anteriores a los tuyos y él recogió los frutos de su labor”. Después del juramento entregue el campo.

Entonces el que reclama que por justicia ese campo debe ser suyo —en presencia del pueblo, para que no haya lugar a falsedades— le dirá al testigo: “Juraste con mentira en mi contra, prométeme un duelo para que sea Dios el que decida si juraste con verdad o con mentira contra mí; debes reparar con XII sueldos y devolver esa tierra de la que te apoderaste mendazmente”.

Si el vencedor es el demandante, se le debe reparar con XII sueldos y devolver la tierra. Si no puede entregar esa tierra, debe entregar otra no más lejos que a un lanzamiento de una segur del valor de una saiga. Si no tiene nada tan cercano ni puede comprarlo, jure que no pudo comprar un campo ni por ese valor ni por el doble o el triple y entregue lo que tiene, jurando que sea tal cual había sido el suyo.

### **III. [Si tiene un testigo de oídas]**

Si alguien tiene un testigo de oídas acerca de una causa terminada y esto se confirma con testigos, después de esto no debe volver a citar ni molestar a aquel del cual recibió justicia. Si lo desea, entonces defiéndase por medio de testigos; ese testigo debe declarar lo que sabe, cómo llegó eso a sus oídos y esto debe confirmarlo con juramento.

Su acusador no debe rechazar a un testigo de la verdad, a no ser que alguien considere que el testigo es mendaz; entonces se lo puede rechazar legalmente con un duelo, diciendo: “No estoy de acuerdo con tu testigo en esta causa”.

Si el testigo de oídas es acerca de una reparación o por señas dadas como prenda por alguna cosa hasta cancelar la deuda, nadie debe rechazar a este testigo y tiene que aceptarlo.

Si quiere atestiguar por la muerte de un hombre, se lo puede contradecir con un duelo diciendo: “Quiero defender esto con mi paladín porque tú y tu testigo mienten acerca de mi muerto”.

### **III. [Si es vencido]**

Si es vencido el que deseaba rechazar al testigo con respecto a su muerto, entonces ya no apele al duelo, porque por este testimonio ya tuvo ese muerto por violencia. Como ordena la ley, testifique con juramento y ese testimonio permanezca firme.

### **V. [Cuando los jueces están en desacuerdo]**

Aquí están en desacuerdo los jueces con respecto a la ley si el que presenta un testigo debe jurar que no ofrece un testigo mendaz y no debe abstenerse de jurar sobre el testimonio.

### **VI. [Si hay varios testigos]**

Si hay varios testigos y acuden a la misma audiencia deben efectuar entre ellos un sorteo y el que la suerte designe debe jurar diciendo: “Fui sorteado como testigo y como tal me presento”. Tome la mano del que tiene a su lado y diga: “Juro ante Dios y ante aquel cuya mano sostengo, que he sido traído como testigo de oídas entre vosotros para decir la verdad en esta causa”. Jure entonces en soledad.

Lugo entregue las armas para ser consagradas y jure con un co-jurador.

Si juró mintiendo repare con XII sueldos a aquel cuya causa hizo retirar y restitúyala. O si juró rectamente defiéndase con un paladín en un duelo.

**[TÍTULO XVIII]**  
**ACERCA DE LOS PALADINES Y LAS CAUSAS QUE LES**  
**PERTENECEN**

**I. [Si uno es muerto por el adversario]**

Si en un duelo uno es muerto por el adversario, aunque se trate de una persona noble, no se repare con más de XII sueldos y la reparación debe estar a cargo del que injustamente lo invitó.

**II. [Si es un esclavo]**

Si era un esclavo y tenía consentimiento de su amo, es lo mismo que en el caso anterior; si no es así, repárese con XX sueldos.

**[TÍTULO XVIII]**  
**ACERCA DE LOS MUERTOS Y SUS CAUSAS**

**I. [Si se saca a un muerto de la tumba]**

Si alguien saca de la tumba el cadáver de un hombre libre repare a sus padres con XL sueldos y reponga lo que había retirado.

**II. [Si se lo arroja a un río]**

Si alguien mata furtivamente a un hombre libre y arroja el cadáver a un río o lo coloca en un lugar tal que sea imposible restituirlo, lo que los bávaros denominan *murdrida*, ante todo debe reparar con XL sueldos dado que al muerto no se le pueden rendir dignos obsequios fúnebres. Posteriormente deberá reparar con su *wergeld*.

Si el cadáver por el mismo río es arrojado a la orilla y allí es encontrado por alguien que lo vuelve a arrojar al río desde la orilla, repare con XII sueldos.

**III. [Si es un esclavo]**

Si un esclavo furtivamente es asesinado de ese modo y ocultado, lo que se denomina *camurdrit*, debe repararse con el nónplo, es decir, CLXXX sueldos.

### **III. [Acerca de la vestidura de los muertos]**

La vestidura de los muertos es denominada *walaraupa*. Si el que mata a alguien se la quita, debe reparar doblemente. Si la vestidura la quita otro diferente del matador, debe reparar como un ladrón.

### **V. [Si se vulnera a un muerto]**

Si, como sucede a menudo, águilas u otras aves encuentran un cadáver y se posan para comerlo y alguien lanza una flecha y vulnera el cadáver y esto se conoce, debe reparar con XII sueldos.

### **VI. [Si se lesiona un cadáver]**

Igualmente si alguien lesiona un cadáver de una persona que fue muerta por otro, cortándole la cabeza, las manos, los pies, una oreja o produciendo una efusión de sangre, tanto una lesión pequeña como una grande debe repararse con XII sueldos.

### **VII. [Si alguien entierra a un muerto]**

Si un muerto es encontrado por alguien y este por humanidad lo entierra para que no sea ensuciado por los cerdos ni dañado por animales salvajes o por perros, sea libre o esclavo, y si luego es encontrado, aquel que lo enterró puede pedir que los padres o el amo, si era un esclavo, le entreguen un sueldo. De otro modo reciba la merced del Señor puesto que está escrito que se debe enterrar a los muertos.

### **VIII. [Igualmente]**

Hemos comprobado que a veces se produce humo sobre un cadáver y se coloca sobre él un leño, estando todos de pie y se le pide al dueño del cadáver que sea el primero en arrojar tierra sobre él y si era un hombre libre, también lo hagan el hijo y el hermano para que no sean considerados culpables los otros inhumadores. Estas prácticas fueron aceptadas por falsos jueces, pero no se encuentran verdaderamente en la ley auténtica.

### **VIII. [Acerca de las embarcaciones]**

Si alguien saca de su lugar una embarcación ajena, debe restituirla sin daños o entregar una similar.

**X. [Como el anterior]**

Si alguien la saca del agua y la esconde, y niega el hecho, debe reparar como un ladrón.

**[TÍTULO XX]**

**ACERCA DE LOS PERROS Y SU CORRESPONDIENTE  
REPARACIÓN**

**I.**

El que robe [o mate] un perro que es cabeza de jauría, denominado *leitibunt*, devuelva el mismo o uno semejante y repare con VI sueldos; si niega ser culpable jure con III co-juradores según su ley.

**II. [Otro caso]**

Si alguien roba un perro de los denominados *triphunt*, repare con III sueldos o jure con un co-jurador

**III. [Otro caso]**

Si alguien roba un perro que está atado, denominado *spuribunt*, repare con VI sueldos y restituya uno semejante.

**IIII. [Otro caso]**

Si alguien mata a un perro de los denominados *bibarbunt*, que caza debajo de la tierra, restituya otro semejante y repare con VI sueldos.

**V. [Otro caso]**

Si se trata de perros veloces que con su rapidez apresan a una liebre, se debe entregar uno semejante y reparar con III sueldos.

**VI.**

Por un perro denominado *bapuhbunt*, corresponde la misma sentencia.

### VII. [Otro caso]

Si alguien mata a uno de esos canes denominados *snuarzuuld*, que persiguen a osos y toros, es decir, animales grandes, repare con VI sueldos y entregue uno semejante.

### VIII. [Otro caso]

El que mate un perro de pastoreo, que muerde a un lobo, repare con III sueldos.

### VIII.

Si alguien mata a un perro que defiende la propiedad de su dueño, al que se lo denomina *houannuart*, de noche, después del ocaso del sol, repare con III sueldos, porque es como un ladrón.

Si en cambio hace esto a la luz del día, entregue uno semejante y repare con I sueldo.

### X. [Otro caso]

Si un perro estaba atrapando a un hombre por su vestidura o por uno de sus miembros, y este con sus manos lo golpea y lo mata, entregue uno semejante pero no se le requiera nada más.

El dueño del perro repare la mitad del daño que hizo el animal, como si lo hubiera hecho él mismo. Si no quiere hacer esto, no reclame otro perro.

## [TÍTULO XXI]

### ACERCA DE LOS HALCONES

#### I. [Acercas de los halcones]

El que mate un halcón, de los denominados *chranochari*, repare con VI sueldos y restituya uno semejante y jure con un co-jurador que este es similar en cuanto a su capacidad de volar y atrapar.

#### II. [Otro caso]

El denominado *canshapub*, que atrapa gansos, repárese con III sueldos y restitúyase uno semejante.

### III.

Al que se denomina *anothapub*, igualmente se lo debe reparar con un sueldo.

### III. [Otro caso]

Acerca de los *dparuuariis* obsérvese la misma sentencia de reparar con un sueldo después de haber jurado que son los que sufrieron la muerte.

### V. [Otro caso]

Si fueron objeto de un robo, el ladrón debe ser obligado a reparar por todo de acuerdo a la ley.

### VI. [Acerca de otras aves]

Con respecto a aquellas aves que según los documentos son domesticadas por la industria humana y permanecen revoloteando y cantando en los palacios de los nobles repárese con un sueldo y entréguese una semejante después de haber prestado juramento.

## [TÍTULO XXII]

### ACERCA DE LOS MONTES FRUTALES Y SU REPARACIÓN

#### I. [Acerca de los montes frutales y su reparación]

Si alguien, por animadversión, invade un monte frutal ajeno y corta árboles frutales en un monte donde haya XII o más, ante todo repare con XL sueldos, XX de los cuales son para el dueño del monte y otros XX para el fisco, porque obró contra la ley; y debe plantar allí otros árboles semejantes y debe reparar con un sueldo por cada árbol y en todo el tiempo en que los árboles dan su fruto pague I sueldo hasta que fructifiquen los árboles que él plantó.

#### II. [Acerca de bosques]

Si alguien en un bosque ajeno tala árboles y retira alimento en la medida de un robo, repare con un sueldo y la devolución de algo equivalente

### **III. [Otros casos]**

Si es una cantidad mayor, hasta un número de VI, restituya uno por cada uno de los árboles. Debe ser obligado a reponer un número igual de árboles y por aquellos que todavía no daban fruto, repare con un tremise.

### **III. [Otros casos]**

Con respecto a los panales determinamos que se repare con un tremise y la devolución de algo similar hasta el número de VI sueldos por cada árbol, es decir, XVIII tremises. Y si se produjo un daño mayor no se obligue a reparar sino solo a reponer el número que corresponda.

### **V. [Otros casos]**

Si se trata de una manzana, una pera o algo semejante, cúmplase la misma sentencia que por los panales.

### **VI. [Otros casos]**

Si corta una planta de un bosque más pequeño repare con un sueldo y plántese algo semejante hasta VI sueldos de reparación y restitución.

### **VII.**

Si el número de plantas fuese mayor no se está obligado a reparar con dinero sino solo a restituir con algo semejante, previo juramento.

Si después de una reparación y restitución alguien vuelve a entrar e inferir un daño en el monte por el cual ya reparó, nada quede excluido de la sentencia de reparación y debe cumplirse la sentencia de la regla anterior.

### **VIII. [Acerca de las abejas]**

Si un enjambre de abejas vuela desde el apiario de alguien y se posa en un árbol de un bosque ajeno, entonces debe llamar al dueño del árbol y con humo y con tres golpes alternados sobre una segur, si puede, haga que el enjambre se retire, sin causar ningún daño al árbol. Las que permanezcan serán propiedad del dueño del árbol.

### VIII.

Si el enjambre se ha posado en una colmena ajena, del mismo modo debe llamar al dueño y tratar de recuperar su enjambre. No debe abrir ni dañar la colmena. Si esta es de madera, golpéela alternadamente tres veces con tierra. Si la colmena está construida con cortezas o con ramas, dé los tres golpes alternados con su puño pero solo hasta que salga su enjambre. Las que permanezcan serán del dueño de la colmena.

### X.

Si no llamó al dueño del árbol o de la colmena y sin su conocimiento hizo volver al enjambre, el dueño de la colmena puede llamarlo y pedirle que restituya las abejas que retiró de su colmena o de su árbol, lo que se denomina *untprut*. Si el acusado de haber hecho el retiro niega haber faltado y dice solo haber recuperado lo suyo, entonces debe jurar con VI co-juradores que él no obró ilícitamente al recuperar su propio enjambre y no debe restituirlo en un juicio.

### XI.

Igualmente la sentencia es válida con respecto a las aves, o sea, que nadie debe apoderarse de aves en un bosque ajeno, aunque las haya avistado anteriormente. A no ser que se trate de un comarcano, que llamamos *calasneo* [convecino].

**CON ESTO ES SUFICIENTE  
TERMINA LA LEY DE LOS BÁVAROS**